

SALE TODOS LOS DIAS,
Y SE SUSCRIBE EN MADRID
EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,
Y EN LAS PROVINCIAS
EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 1495.

MIÉRCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1838.

DIEZ CUARTOS.

S. M. la REINA, su augusta Madre la REINA GOBERNADORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ACTAS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Reales órdenes.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina Gobernadora que se proceda inmediatamente, y con toda actividad, á la averiguacion de las verdaderas causas que produjeron los desgraciados sucesos de Morella, en términos legales, y de un modo capaz de satisfacer los votos enunciados por los cuerpos colegisladores en su contestacion al discurso de la corona, tan conformes á las ideas de que sobre este asunto se halla animado el Gobierno, se ha servido S. M. resolver que pase sin la menor demora a Valencia con encargo especial y amplias facultades para evacuar dicho procedimiento en calidad de fiscal, el mariscal de campo D. José María Colubi, segundo cabo de esa capitania general, de cuyo celo, inteligencia y demas cualidades que se requieren para esta delicada y trascendental comision esta S. M. satisfecha, y espera el resultado mas pronto, á fin de que pueda dictar sus providencias ulteriores con todos los datos y conocimientos necesarios, y que hasta el día no han podido proporcionar las medidas adoptadas con el mismo objeto desde que ocurrieron dichos sucesos: y de Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1838.—Alaix.—Sr. capitán general de Castilla la Vieja.

S. M. la augusta Reina Gobernadora se ha servido disponer que el mariscal de campo D. Manuel Breton, segundo cabo de Cataluña, releve con igual caracter en el distrito de Castilla la Vieja al de su propia clase D. José María Colubi, nombrado fiscal para la averiguacion sobre los sucesos de Morella.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la augusta Reina Gobernadora de la exposicion que con el objeto de que la elevase á sus Reales pies pasó V. E. á mis manos en oficio de 12 del actual; y enterada S. M., al paso que accediendo á los deseos que V. E. manifiesta en aquella, ha tenido á bien admitir la dimision que hace del cargo de inspector general de milicias provinciales que confirió á V. E., se ha dignado agraciarse con la gran cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, á fin de dar á V. E. un testimonio de lo gratos que son á S. M. los servicios que en diferentes épocas de su vida pública ha prestado V. E. al trono y á la patria.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, satisfaccion y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1838.—Isidro Alaix.—Sr. Capitan general duque de Zaragoza.

REDACCION DE LA GACETA.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 8 de Diciembre.

Los funerales del mariscal conde de Lobau deben celebrarse el lunes 10 del actual en la iglesia de los inválidos. Una Real orden del 7 de este mes concede los honores de la sepultura en el recinto de los inválidos á los despojos mortales del ilustre mariscal. (Constitutionnel.)

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Nueva York 20 de Octubre.

MEJICO Y FRANCIA.

La cuestion que en el día se versa entre Méjico y Francia, va llamando mas y mas la atencion pública de todos los países, en proporcion que se va aproximando ó haciéndose mas

probable un rompimiento estrepitoso. Al principio se miró el bloqueo con indiferencia; nadie creia que hubiese durado tanto, ni menos que hubiesen llegado las cosas al extremo que ya de cerca miramos.

En semejantes conjeturas todos parece que íbamos de acuerdo; pero sin embargo, estábamos muy lejos de fundarlas en las mismas razones. Los franceses por ejemplo y sus aduladores, antes que siempre andan al rabo de los poderosos, decian que los mejicanos se humillarían al instante y se prosternarían ante la gran nacion que de un resoplido podría anonadarlos. Los extranjeros, como poco instruidos en todos los pormenores de las reclamaciones envueltas en el célebre ultimatum, y sin tomar en cuenta mas que la suma pedida de 6000 pesos, creian que siendo así que en un mes perdía mas el erario de la república, en la recaudacion de derechos de aduana, que lo que importaban las reclamaciones, se sometería el Gobierno á pagarlas, y sería negocio concluido. Nosotros contábamos con motivos muy diversos para esperar la corta duracion del bloqueo, y estos eran:

1.º Que no podíamos persuadirnos á que el Gobierno francés aprobase la arrogante, violenta é irregular conducta observada por su ministro plenipotenciario en este desgraciado negocio, y que en su consecuencia nombraría otro individuo que renovase las negociaciones pacíficas.

Y 2.º Que en caso de que el Rey Felipe no quisiese hacer una declaracion tan expresa, promovería él mismo, si no habia quien se la ofreciese, una mediacion de la Inglaterra ó de cualquier otro Gabinete, para aparentar que concedía á los empeños de la amistad lo que no era sino una deuda á la justicia. A pesar de estos pronósticos, lo cierto es que todos hemos sido burlados en nuestras esperanzas: los franceses insisten en llevar adelante su tema, y van marchando fuerzas considerables hácia las costas de la república mejicana, y ahora nos falta ver el resultado.

Antes de entrar sin embargo en algunas reflexiones sobre este punto, trataremos de poner la cuestion principal en su verdadero punto de vista, de una manera que con poco trabajo pueda el lector formar el juicio mas cabal, y decidir sobre el lado hácia donde se inclina la balanza de la justicia. Cuanto mas suele escribirse sobre una materia, tanto menos se lee generalmente; el linaje humano es egoísta por naturaleza, y en este siglo calculador en que vivimos, se ve obligado á serlo por sistema: de aquí nace el que solo aquellos muy inmediatamente interesados en una cuestion, se toman el trabajo de profundizarla, ocupando las muchas horas que se necesitan para leer los alegatos de ambas partes. Esto no sería con todo eso un mal tan grande, si los que no han querido dedicarse al estudio de un punto en controversia, tuvieran la modestia y discrecion de suspender su juicio sobre la materia; pero pocos son los que se contienen en los límites de la prudencia.

Apostaríamos la cabeza á que ninguno de los editores de los papeles franceses de Nueva Orleans y de Nueva-York, ni los otros que no son franceses, que tanto han charlado y desatinado, llenando á los mejicanos de baldones á uso de verduleras, apostaríamos la cabeza, repetimos, á que ninguno de ellos ha leído ni el ultimatum ni las notas del baron Deffaudis, ni las contestaciones del Gobierno de Méjico. Así es que nadie encuentra en sus escritos ni proposiciones, ni pruebas, ni deducciones lógicas. Hablillas de tabernas, cartitas muchas veces supuestas, y otras de origen oscuro, corrompido ó de parte interesada, sirven de base para fulminar denuestos é improperios á roso y veloso contra personas y naciones que no conocen ni aun por la historia. Así se atropellan todos los principios del decoro, de la justicia y hasta de la buena crianza. ¡Deplorable abuso de la libertad de imprenta, que desgraciadamente ha hecho problemática su utilidad en muchas épocas y naciones! El pueblo que en su mayoría no tiene mas conocimientos de los negocios políticos (particularmente de los extranjeros) que los que le comunican los periódicos, se deja sorprender fácilmente, sin advertir que muchas veces aquellas ideas que ve tan maravillosamente multiplicadas en centenares de millares de pliegos tan exquisitamente impresos, no tienen otro origen que un solo corazon corrompido y una sola pluma venal y alevosa. Neutralizar pues los peligrosos efectos de tal veneno es nuestro propósito; nuestro emblema es la justicia; nuestro lenguaje será el de la verdad. Hé aqui la cuestion.

El baron Deffaudis se presenta en Méjico como ministro plenipotenciario de Francia cerca de aquel Gobierno; es recibido como tal, y entabla una negociacion de resarcimiento de daños y perjuicios que se suponen causados injustamente á súbditos franceses, para cuyo efecto presenta una larga serie de reclamaciones. Para examinarlas, sacar probanzas, pedir informes en los diferentes departamentos de la república á unas largas distancias, registrar archivos y aclarar los hechos, se necesita mucho tiempo, y por consiguiente se dilata la negociacion mas de lo que queria el baron. En el curso de ella se le concedió la justicia en lo que el Gobierno mejicano creyó que la tenia, y se le rebaten las mas de las reclamaciones por no considerarlas ni justas ni arregladas al derecho de gentes. Esto irrita al baron Deffaudis, se indispone con el ministro de Relaciones de Méjico personalmente, porque encuentra en él mas firmeza de la que en su manera de juzgar esperaba hallar en un

mejicano, y aun busca en las expresiones de la correspondencia interpretaciones que pudieran comprometer mas y mas la buena inteligencia de los dos Gobiernos. Viendo pues que no podía conseguir su intento, sale para Veracruz, y deja acreditado en su lugar á Mr. de Lisle de Encargado de negocios de Francia, con lo cual parece que desde aquel momento habian cesado sus funciones diplomáticas.

Llegan las fuerzas francesas; pero continúan las contestaciones entre el Gobierno mejicano y el nuevo encargado de Negocios Mr. de Lisle. En una nota se queja este de que algunas expresiones, con respecto al baron Deffaudis en una comunicacion al Congreso, podrían comprometer la seguridad de este último en caso de que tuviese que volver á Méjico. Sobre esto le da el ministro de Relaciones las explicaciones mas satisfactorias, asegurándole que el baron Deffaudis podía contar con toda la protección del Gobierno en cuanto su persona, y con el goce de todas las inmunidades y prerogativas diplomáticas, tanto en la capital como en cualquiera otro punto de la república que quisiese elegir para continuar las negociaciones con el comisionado ó comisionados que al efecto diputaría el Gobierno de Méjico; condescendencia extraordinaria que habla mucho en favor de las buenas intenciones del presidente de la república. Pero ¿qué hace el baron Deffaudis? sale del territorio mejicano, se va á bordo de la fragata de guerra francesa *La Hermine*, y fulmina el célebre ultimatum desde á bord, es decir, desde Francia. El Gobierno mejicano ve esto con asombro, no reconoce ni puede reconocer como enviado acreditado cerca de su Gabinete á un ministro que está fuera de su territorio; y se niega á contestarle, lo que es muy natural, dando sus razones á Mr. de Lisle, que era el encargado de negocios verdadero, y que residía en la capital de Méjico. ¿Y qué otro Gobierno celoso de su dignidad no hubiera hecho otro tanto en iguales circunstancias? ¿Le hubiera contestado el Gobierno inglés? Claro es que no, porque tampoco el baron Deffaudis se hubiera atrevido á tanto!!!

Este es un pequeño aunque verdadero resumen de la manera con que se ha conducido esta desgraciada negociacion, pero en cuanto al fondo de ella hay mucho que decir. Siendo sin embargo nuestro actual objeto la brevedad, dejaremos á un lado la arrogante petulancia del baron en todas sus notas, que no podían menos de irritar los ánimos; dejaremos tambien á la consideracion de los lectores lo abultadas que suelen ser las reclamaciones de semejante clase, sabiéndose que siempre se pide para que ofrezcan, y en que aparecen en guarismos no solo lo que existía ó se suponía existir al tiempo en que se cometió la alegada extorsion ó saqueo, sino daños y perjuicios imaginarios, y hasta lo que en sueños se habian figurado ganar sus dueños.

Tampoco nos detendrá la suma complicacion de estas numerosas reclamaciones, en que no solo se piden indemnizaciones pecuniarias, sino destituciones de jueces y revocacion de sentencias que no está en las facultades del poder ejecutivo el conceder, segun la Constitucion de Méjico y aun de todos ó los mas Gobiernos representativos populares. Ni trataremos de desvanecer muchos cargos evidentemente injustos que hacen los franceses á Méjico, y por los cuales se piden indemnizaciones y destituciones de empleados, como entre otros el caso de los dos franceses fusilados en Tampico, siendo así que fueron cojidos con las armas en la mano, habiendo á fuer de piratas invadido el territorio mejicano con sus compañeros de expedicion que fueron á revolver el país en un buque que se habia armado ocultamente en Nueva Orleans sin bandera conocida, siendo vergonzosísimo para cualquier Gobierno el apadrinar semejantes maldades. Solo llamaremos la atencion á un solo punto que no solo establece sin contradiccion la injusticia del ultimatum, sino que creemos firmemente que no hay otro ejemplo en los anales de la diplomacia, y por lo mismo acredita la mucha razon que ha tenido el Gobierno mejicano para no querer someterse á tamaña indignidad.

Este punto es, que siendo esta una negociacion de reclamaciones por daños causados á súbditos franceses, no se ha concretado el baron Deffaudis á pedir el cumplimiento de tratados existentes, ó las reglas del derecho de gentes, sino que ha tenido la avilantez de exigir á mano armada concesiones á favor del comercio y de los súbditos franceses, no solo como á la nacion mas favorecida, sino aun franquicias que no ha concedido á otras naciones, como la de que no se les impongan contribuciones de guerra de ninguna clase, ni otros impuestos extraordinarios, y que no se les ponga ningun coto en el comercio de menudeo, en cuyo particular no se haga diferencia entre ellos y los hijos del país. Estas y otras muchas son las pretensiones envueltas en el ultimatum, que todo el mundo sabe debieran solo ser objeto de un tratado amistoso y voluntario, y sin embargo dice el baron Deffaudis: "Si (lo que Dios no quiera) esta propuesta fuese negativa sobre un solo punto, si aun ella fuese dudosa sobre un punto solo, si en fin tardase mas que hasta el 15 de Abril, el infrascrito deberá inmediatamente poner la continuacion del negocio en manos del Sr. Barzuche, comandante de las fuerzas navales de S. M., de las que una parte se encuentra ya sobre las costas de Méjico, y este oficial superior pondrá en ejecucion las órdenes que ha recibido."

En vista de esta sencilla y exacta relacion nos parece inútil el empeñarnos en dar mas pruebas de la notoria injusticia que se le hace á Méjico por una nacion tan poderosa como la Francia, ó por mejor decir, por su arrogante Gobierno; pero ¿pensará este que ya tiene asegurado el triunfo? No hay duda que podrá hacer mucho daño, podrá tomar algunos puntos de la costa, y aun se podrá hacer fuerte en otros; mas á la larga, lo repetimos, y hablamos como en profecía, no sacará la Francia ni gloria ni provecho, y acuérdesse Luis Felipe de que Napoleón cayó. Todo es que empiece una guerra, que luego no se sabe cuantas brotarán de aquella.

Las tropas francesas podrán pisar el suelo mejicano, podrán arrasar algunas poblaciones y talar algunos campos, á modo de las irrupciones de la edad media; pero nunca lo harán impunemente, ni podrán llevar á cabo sus baladronadas. Su artillería y superior conocimiento del arte de la guerra los proporcionarán ventajas en el sitio regular de una plaza; pero cuando se internea y se extiendan, detras de cada mata les saldrá un enemigo, y enemigo determinado y terrible que les hará una guerra eterna. En Méjico tambien se encontrarán con enemigos tanto ó mas formidables que los cosacos.

El 29 de Junio en Veracruz pasó el general Rincon revista, entre otras tropas, á 13 de estos, que vulgarmente se llaman *jarocho*s, lanceros de á caballo, habitantes de la costa, invulnerables al clima y alimañas del pais, gente denodada y recia, que tan bien manejan el machete como la lanza y carabina, pero sobre todo el terrible lazo ó peal que siempre llevan colgado del arzon de la silla, y del cual cuando los franceses prueben los efectos no lo contarán por gracia. Estos son los primeros saludos que encontrarán en la tierra caliente de la costa; mas adentro se irán encontrando con otras clases de gentes que los sabrán recibir á lo Mina y Empeinado. En fin, será una guerra interminable que se tragará cuantas expediciones vayan si los franceses han concebido la loca idea de dominio; y aunque no tengamos sino la osadía de querer internarse temporaneamente, esperamos que quedará bien escarmentada su arrogancia.

NOTICIAS NACIONALES.

Valencia 12 de Diciembre.

En la mañana de hoy ha verificado su entrada en esta capital el Sr. general en jefe D. Antonio Van-Halen. Igualmente ha entrado el general Borso con su division procedente de Játiva.

Anoche se reunieron algunos grupos de gente en las inmediaciones del teatro victoreando al Sr. general segundo cabo interino D. Narciso Lopez, y manifestando no querian fuese removido de este cargo. Dicha manifestacion, hecha, segun se dice, á consecuencia de la orden recibida por el último correo llamando á la corte al citado general, fue repetida en varios puntos de la ciudad, que recorrieron los grupos á la luz de dos hachas, hasta que se retiraron. A las siete y media se tocó á la orden general, y á media noche se oyó una caja por las calles tocando generala, ignoramos con qué objeto ni de orden de quién. Hoy no ha habido novedad. (D. M. de Valencia.)

Idem 13.

Subinspeccion de Milicia nacional de la provincia de Valencia.—Orden del dia 13 de Diciembre de 1858.—El Excelentísimo Sr. segundo cabo, capitán general interino de estos reinos, se ha servido dirigirme ejemplares de la siguiente alocucion:

Nacionales de Valencia: El mérito del eminente servicio que acabais de prestar á la causa nacional, solo puede apreciarlo justamente el que haya tenido la gloria de participar de vuestros riesgos y penalidades. Testigo yo de vuestra heroica conducta, dudo si admirar mas vuestra perseverancia en las fatigas, ó vuestro valor al frente del enemigo. Yo os he visto marchar, incansables, jornadas penosísimas, sufrir alegres la intemperie y las fatigas; os he visto tambien correr impávidos al combate, y perseguir dia y noche al enemigo mas allá de los límites de vuestra provincia. Poseidos de todo el ardor patriótico que inspira en vuestras almas el amor á la libertad, nada ha podido cansar vuestra constancia, ni debilitar vuestra decision y entusiasmo. Gracias mil os tributo en nombre de la patria; ¿y quién las mereció jamás con mas justicia?

Vosotros tambien, jóvenes alumnos de la escuela de distinguidos de esta ciudad, habeis ensayado con honor vuestros primeros pasos en la carrera que algun dia debe conducirnos á la gloria.

Con la mayor complacencia he dado conocimiento al general en jefe y al Gobierno de S. M. de vuestro brillante comportamiento; pero esto no satisface todavia mis deseos; y al expresaros mi justa gratitud, quisiera que en vuestros recuerdos ocupase algun lugar vuestro compañero de fatigas.—Narciso Lopez.

Lo que se hace saber en el orden de este dia para conocimiento y satisfaccion de los cuerpos de la Milicia nacional dependientes de esta subinspeccion.—El coronel de caballería subinspector, Pedro Casasola.

El general Borso con su division ha salido hoy á medio dia con direccion á Liria.

El Sr. general en jefe D. Antonio Van-Halen permanece en esta capital, y se espera de un momento á otro la fuerza de su inmediato mando procedente de Murviedro para recibir vuestro.

Con motivo del accidente ocurrido anteanoche, de que damos cuenta, se ha fijado hoy en las esquinas la siguiente alocucion del general segundo cabo D. Narciso Lopez:

Valencianos: ¿Cuán gratas son á mi corazón las demostraciones de aprecio que recibo de vosotros! ¿Cuán interesantes me reconocimiento las pruebas de afecto que eternamente me ligarán á vuestra suerte! Pero si mi satisfaccion es pura y grande, lo es tambien el disgusto que siento al ver que algunos pocos de

entre vosotros, movidos de un celo equivocado, exceden los límites de la prudencia en la manifestacion de sus sentimientos. Tan amante de vuestra felicidad, como del orden, os protesto con toda ingenuidad que reprobó altamente cualquiera demostracion que tienda á alterar en lo mas mínimo la tranquilidad pública, sea cual fuere la causa que lo motive. Escuchad pues mi voz; secundad mis deseos, si quereis complacer á vuestro general. Valencia 12 de Diciembre de 1858.—Narciso Lopez.

CORTES.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 18 de Diciembre.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Congreso quedó enterado del nombramiento de presidentes y secretarios hecho por varias comisiones, y de que los señores Valsera y marques de Montevirgen quedaban agregados, el primero á la cuarta seccion, y el segundo á la quinta.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Marina, manifestando lo urgente que consideraba la devolucion de un expediente pasado al Congreso por el ministerio de su ramo, el cual estaba formado por la junta del almirantazgo, sobre créditos de los asentistas de marina.

Suscitóse un ligero debate sobre si convenia ó no se devolviese el expediente en virtud de estar encargada una comision de dar su dictámen acerca de una proposicion relativa á asuntos de la marina; y habiendo expuesto el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion que si el Gobierno habia pedido la devolucion del expediente lo habia hecho en el concepto de que ya el Congreso estaria instruido, mas que no estándolo la comision como acababa de demostrarse por algunos señores, no habia inconveniente en que permaneciese aun por unos dias en el Congreso, quedando la discusion en tal estado.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion acompañando ejemplares de las órdenes y circulares expedidas por dicho ministerio en el mes anterior.

Se acordó pasase á la comision que entienda en el asunto, una exposicion de la diputacion provincial de Jaen para que se señalen dos suertes de tierra pertenecientes á bienes nacionales á Felipe Ramon Polo y otro compañero por el servicio que prestaron en la aprehension de unos facciosos.

Procediéndose á la orden del dia, continuó la interpelacion del Sr. Iznardi interrumpida ayer.

Antes de procederse á la interpelacion, obtuvo la palabra y dijo

El Sr. ALOE: Van ya transcurridos seis dias desde que el Sr. Ministro de Hacienda nos leyó tres proyectos de ley, anunciándose la urgencia con que debian tratarse las materias contenidas en ellos, y en efecto cualquiera comprende que son de mucho interes, porque los dos primeros afectan inmediatamente los intereses de los pueblos, y tambien la posicion del Gobierno, que necesita saber á qué ha de atenerse. Pero observo con dolor que alterando el mismo orden con que el Sr. Ministro de Hacienda los ha leído, se nos ha dado impreso el de la caja de amortizacion, que será muy bueno, pero no tan urgente como los otros, que todavia no he visto, y aun tengo entendido que la comision no se habia reunido para tratar de asuntos tan interesantes. De consiguiente llamo la atencion del Congreso sobre este particular.

Habiendo pedido varios Sres. Diputados la palabra, el señor Presidente dijo no se podia entrar en esta cuestion, mucho mas cuando debia exponer que hoy mismo iban á repartirse los proyectos de ley impresos que reclamaba el Sr. Aloe.

El Sr. REINOSO manifestó que no hubiera tomado la palabra, á no haber hecho el Sr. Aloe una especie de inculpacion á la comision: que esta, tan luego como fue nombrada por las secciones, se reunió y nombró su presidente y secretario, y se acordó pedir al Sr. Ministro de Hacienda los expedientes y datos que creyó necesitaba, no habiendo recibido hasta el dia de hoy media hora antes de empezarse la sesion la contestacion del Sr. Ministro.

El Sr. IZNARDI, continuando en su discurso, que quedó en la sesion anterior pendiente, dijo:

Señores, ayer traté de pintar el estado de Andalucía antes de las ocurrencias de Sevilla y la opresion del conde Cleonard. Agitados los ánimos, ocurrió una circunstancia que provocó el movimiento de Sevilla. El comandante general, que mandaba en consonancia con el conde, creyó que la llegada de un correo de Madrid podria alterar la tranquilidad pública, y con este motivo mandó poner la tropa sobre las armas, mas no á la milicia, con lo cual creyó esta se desconfiaba de ella; y lo que en otra época no habria sido suficiente á conmover la tranquilidad pública, ahora, preparados los ánimos con los sucesos anteriores, hubo lo que el Congreso y todos saben.

Llegó el general Sanjuanena, y para terminar todo lo ocurrido de un modo amistoso, conferencia con los gefes del movimiento, ofreciendo que todo se entregaria al olvido. Sin embargo, pocos dias despues se personó el capitán general en Sevilla, y despreciando las promesas anteriores, y faltando á la fe prometida, prendió al Diputado Alvarez, á los comandantes de la Milicia nacional y otras personas, infringiendo notoriamente el art. 42 de la Constitucion que supliqué ayer se leyese, y ruego hoy tenga la bondad de hacerlo.

Se leyó dicho artículo.

La doctrina de ese artículo, continuó el Sr. Iznardi, y las razones en que se funda no pueden ser mas obvias; quitar al poder ejecutivo el de poder privar de su derecho á los cuerpos colegisladores del uso de su derecho. Dice el artículo que solo en el caso de ser cogido *in fraganti* un Diputado podrá ser preso; pero aqui no estamos en ese caso, porque no solo habian terminado los sucesos en Sevilla cuando llegó á ella el conde de Cleonard, sino que mediaba una especie de transaccion, por la cual no se debia haber procedido, no digo contra un Diputado, pero ni aun contra las demas personas.

Prosiguiendo el Sr. Iznardi en sus observaciones, manifiesta que el conde de Cleonard ha cometido una infraccion abierta de la Constitucion por haber preso al Diputado Alvarez; no habiéndose procedido lo mismo con los generales Córdoba y Narvaez que se encontraban en el mismo caso. Que las cartas

de este último correo indican que la conducta del general Cleonard en Sevilla produce los efectos que no podian menos de esperarse, pues se cree que ha cometido una perfidia, y por consiguiente los ánimos se hallan bastante irritados, y por lo tanto rogaba al Congreso se sirviese acordar se pusiera inmediatamente en libertad al Diputado Alvarez, puesto que sin la debida autorizacion se habia procedido á su prision, sujetando al conde de Cleonard á la residencia por infraccion notoria del art. 43 de la Constitucion del Estado.

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Grande seria el conflicto del Gobierno si hubiera de entrar en esta cuestion, pues tratándose del decoro de un Diputado, y del cumplimiento de sus deberes por parte de un general, el Gobierno no puede ser indiferente; pero no creo que estemos en el caso de entrar en la cuestion, y por lo mismo contrayéndome al sentido de la interpelacion, manifestaré que está aplazada otra cuestion en donde se ha de reproducir todo esto cual es la de la autorizacion pedida para el arresto del Sr. Diputado Alvarez. Dado ya este paso, el Gobierno no retrocede ni puede, porque entonces se le haria un cargo; y el Gobierno juzga que ha dado un paso que la Constitucion previene.

Si el arresto ó prision ha sido ó no legal, eso penderá de la naturaleza de los movimientos de Sevilla: si apareciese que estos movimientos han sido una verdadera rebelion, podria decirse que los arrestos fueron *in fraganti*, y es el caso de la Constitucion; si no resultase así, entonces hay que mirar las cosas de otro modo. Pero al fin ¿qué es lo que se puede exigir del Gobierno? Llamar, excitar su atencion: el Gobierno está excitado, y lo que puede decir es que ha tomado en consideracion el asunto del Sr. Iznardi; pero cree que no es tiempo de tratar de él ahora, y si de que se aplaze para cuando la comision dé su dictámen.

El Sr. MONTES DE OCA: Si el Congreso, en virtud de lo que acaba de decir el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, tiene por conveniente que se aplaze esta cuestion, yo tambien aplazaré mi contestacion; y puesto que el Gobierno reclama que se aplaze...

El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA: Tanto como reclamar no; hago solo una insinuacion.

El Sr. PRESIDENTE mandó leer el art. 120 del reglamento, y concluida su lectura se preguntó si se aplazaria la cuestion para otro dia, y así se acordó.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pardo Montenegro tiene la palabra para su interpelacion.

El Sr. PARDO MONTENEGRO: Al interpelar al Gobierno no es mi ánimo hostilizarlo de ninguna manera, antes bien estoy siempre dispuesto á prestarle mi débil apoyo en todo cuanto fuere conforme á razon y justicia, y á cumplir con los deberes de Diputado por la provincia de Galicia, al ver la triste situacion en que se hallan las tropas de que se compone aquel ejército.

Este pais, sin embargo de ser el de mayor extension y poblacion de la Peninsula; sin embargo de que paga con mucha puntualidad sus contribuciones, cuyos productos son mas que suficientes para cubrir sus necesidades, y sin embargo de que el número de tropas que hay allí acaso no llegue á 90 hombres, es tal el estado en que se encuentra, y tales las escaseces que sufre, que careciendo hasta del alimento preciso para su subsistencia, el capitán general de Galicia se ha visto en la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, teniendo que dirigirse á los pueblos para que contribuyesen desde 1.º del corriente mes con raciones de pan para la tropa, paja y cebada para la caballería; á cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra, encargando los suministros á los ayuntamientos segun consta de las circulares que con fecha 23 de Noviembre último dirigió al jefe político de la provincia de Lugo, impresas en el Boletín oficial, del que el Congreso me permitirá leer algunos párrafos. Dice así (leyó.)

Fuera de esto, prosiguió, las noticias que yo he recibido por el correo de Galicia anuncian que el pais está infestado de partidas de facciosos: que no se goza de tranquilidad: que no hay seguridad en los caminos ni en los pueblos, sino en los de mayor consideracion. Los males que allí se sufren serán de funesta y gravísima trascendencia, no solo para aquel pais, sino para la nacion entera, y tendremos que llorar si no se pone pronto y eficaz remedio. No trato de hacer ninguna inculpacion al dignísimo general Valdés, en quien reconozco virtudes eminentes, y estoy persuadido de que las circunstancias y la imperiosa necesidad le habrán obligado á ello; pero Diputado por Galicia no puedo prescindir de interpelar al Gobierno de S. M. acerca de los puntos siguientes, sobre los que espero contestaciones expeditas y terminantes.

Primer punto. Si ha tenido el Gobierno de S. M. noticias exactas acerca del estado en que se encuentra Galicia, y las tropas que allí se hallan.

Segundo. Cómo carecen hasta del alimento preciso para su subsistencia cuando debieran estar perfectamente pagadas, como lo estan las contribuciones, cuyos productos indudablemente dan lo bastante para cubrir todas las necesidades del pais, y para sostener doble número de tropas.

Tercero. Si no existe una contrata de raciones y suministros, y si existe, por qué no ha tenido cumplido efecto.

Y últimamente, cuáles son las medidas que haya tratado y piense adoptar para poner término á los males que sufren los habitantes de Galicia, y los que tan de cerca les amenazan.

Quiero tambien aprovechar esta ocasion para llamar la atencion del Gobierno sobre cierta causa que allí se ha seguido. Con motivo de una declaracion dada por el faccioso Don Andres Ramos estando en capilla para ser fusilado, fueron arrestadas varias personas, y entre ellas el conde de Campomanes, que mereció el sufragio de los electores de la provincia de Lugo para ser propuesto Senador, y la confianza de la corona para ser nombrado, aunque parece no ha aceptado por razones particulares. Hace mas de tres meses que fue arrancado de su casa y conducido á Lugo, en donde estuvo incomunicado por bastante tiempo; y puesto en comunicacion, aunque solicitó vivamente se le permitiera pasar á su casa á restablecer su quebrantada salud ofreciendo todas las posibles garantías, ni se le concedió esto, ni la causa sigue con la prontitud que debiera, y parece que se halla en un estado de paralización que no debiera. Si el conde de Campomanes y los otros senos delincuentes, caiga sobre ellos la cuchilla de la ley; pero al menos oigaseles y dese á la causa el curso pronto que reclama la justicia, la Constitucion y las leyes. Yo espero que el Gobierno de S. M. se servirá tomar todas las medidas convenientes sobre el particular.

El Sr. Secretario del Despacho de la GUERRA: El Sr. Di-

putado por Galicia ha pintado la tristísima situación de aquel país con unos colores bien tristes. S. S. me permitirá le diga que esa situación ha llegado ya á mi noticia, y que de todas partes donde hay tropas llegan las mismas reclamaciones. De todas partes se piden recursos, y recursos pide el Gobierno á las Cortes; pero interin van estos recursos, los capitanes generales no han de dejar perecer á las tropas. El capitán general de Galicia, D. Gerónimo Valdés, ha tenido que acudir á los ayuntamientos, á las diputaciones provinciales y á los pueblos, pero por el orden legal, acerca de lo cual ha hecho una consulta al Gobierno, quien le ha contestado anunciándole mejor porvenir para lo sucesivo, y al efecto se han tomado algunas disposiciones.

El Sr. Pardo Montenegro ha hablado también sobre la prisión del conde de Campomanes, y S. S. ha dicho que se sigue causa; de consiguiente estando sujeta esta causa á un tribunal, á este, y no al Gobierno, es á quien debe hacerse cargo de la lentitud que se observe en la prosecución de la causa.

El Sr. Pardo Montenegro hizo algunas aclaraciones.

El Sr. SEOANE dice no entra en sus miras el oponerse al Gobierno, y menos al actual, en cuanto hasta ahora no ha visto en él actos reprobables. Que puede hablar del estado de Galicia, porque tiene noticias puntuales de aquel país, tanto por sus relaciones de familia como por la amistad íntima que le une con el capitán general que desempeña allí este encargo, cuya situación es sumamente crítica.

Demuestra que Galicia es un punto interesante para nuestra causa: que el carácter pacífico de sus habitantes, las ventajas reales que el sistema constitucional les proporciona, y su inclinación laboriosa, ha hecho que habiendo estallado en aquel país casi las primeras partidas, casi no habian tomado incremento, y han estado reducidas á muy corto número. Que los diferentes capitanes generales que han mandado en Galicia han tratado con el mayor celo de destruir aquellas partidas, habiéndolo conseguido en parte, aunque no el germen, que solo se conseguirá batiendo á los facciosos en el campo.

Añadió que el general Valdés, en quien se reune celo, actividad, buenos deseos, talentos y virtudes poco comunes, formó á su llegada al país con acuerdo de las diputaciones provinciales y los intendentes; un plan de administración económica muy acertado, el cual, por causas que ignoraba S. S., fue desaprobado, y que hallándose el ejército de Galicia en el mayor conflicto por no haberse adoptado el plan del capitán general, llamaba la atención del Gobierno sobre este punto para que no descuidase en tomar medidas que juzgaba absolutamente indispensables para mantener en el buen sentido que hasta ahora ha estado aquel país tan interesante.

Continúa el orador: Se ha dicho por el Sr. Montenegro que la causa de Campomanes se encuentra peralizada. Pero, señores, se trata nada menos que de dos generales, un gobernador eclesiástico, canónigos y otros varios particulares; es verdad que esta causa exige que sea concluida, pues en ello está interesada la vindicta pública. Esta prisión ha sido ejecutada en virtud de una delación de un cabecilla, y el capitán general no ha tomado providencia por esa delación, sino por la revelación que hizo de unos papeles existentes en una lata que estaba escondida debajo del camarín de una parroquia, y á consecuencia de mandar allí una partida fueron cogidos esos papeles. Se procedió á la prisión de estos individuos, y puedo decir al Congreso por el convencimiento del capitán general, que si peca algo, es de lenidad y amor á las reglas mas estrictas y minuciosas. Quizá esto sea un defecto en las circunstancias presentes; yo no sé nada de la causa; siento que se haya tenido, y quisiera que sin faltar á las fórmulas se sentenciara con la mayor rapidez. Repito al Congreso por el conocimiento que tengo del capitán general, á quien llamo mi padre y mi maestro, que si alguna falta tiene, es la de lenidad.

Concluyo rogando al Congreso que tome en consideración las disposiciones del capitán general de Galicia, y acuda al remedio de un mal que con el tiempo podría traer consecuencias desagradables: le encargo igualmente que ponga los medios para proveer á las tropas, según el método económico que ha dispuesto el capitán general.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: Dos puntos principales comprende el discurso del Sr. Seoane: 1.º Está reducido á recomendar al Gobierno el punto de Galicia, llamando su atención. Conforme en esto el Gobierno, dirige toda su atención á ese punto tan indispensable. 2.º El estado de penuria, y remedio extraordinario á que ha tenido que acudir el capitán general. El Gobierno lo ha encontrado así, no culpa á nadie: será un mal ciertamente; pero puede decir que ya se han dado las órdenes convenientes, y en este momento estarán para llegar á manos del capitán general. Se ha hablado también del retardo de la causa de Campomanes. El Gobierno tiene encomendado este asunto á los tribunales: por consiguiente no pondrá las manos donde las tiene la autoridad que ha de decidir de ese negocio.

El Sr. CALDERON COLLANTES: Señores, esta es la primera vez que tomo parte en una interpelación; pues á pesar de los males que han alligido á mi provincia, y del ningún remedio que se ha aplicado, los Diputados de ella han guardado un profundo silencio, porque han estado persuadidos de que podrían muy bien embarazar la acción del Gobierno si hubiesen tratado de interpellarle. Pero hoy que mi amigo el Sr. Montenegro ha suscitado esta cuestión, creeria faltar á los deberes que me impone el cargo que represento en favor del país si guardase silencio. Voy pues á hablar con franqueza, poniendo la mano en la herida; herida, señores, que vierte sangre, y será cada vez mas profunda si no se atiende á su remedio pronto. El Sr. Seoane ha manifestado la importancia del sosiego de Galicia, y esto ningún Sr. Diputado debe desconocerlo, pues es necesario tener presente que si por desgracia la causa nacional sucumbiese, en Galicia se encontraría un baluarte, el cual recogería á sus defensores; pero es necesario que para esto fije su atención el Gobierno, y acuda al remedio de los males que agobian á aquella provincia. Voy á decirlos, y el Gobierno no lo tomará como cargo, pues mi intento es únicamente manifestar los males para que pueda aplicarse el oportuno remedio.

Galicia desde el año de 1854 está alligada por bandas de foragidos, y sin embargo de no tener guerra civil, siente todos sus horrores. Las comunicaciones están interrumpidas, los pueblos viven en la mayor ansiedad, acometen los bandidos á las poblaciones de mayor consideración, exigen contribuciones; en suma, tienen á aquel país de modo que no parece sino que está dominado por una fuerza de 6 ó 700 facciosos. ¿Y esto de dónde proviene? ¿Es por ventura del espíritu del país? No,

señores; sensible me es declarar que todo dimana de falta de cumplimiento de las autoridades; la persecución de las facciones ha sido con flojedad. Hoy mismo, sin acusar por esto al capitán general, hoy mismo en que el Sr. Seoane cree que los males se han disminuido, y las facciones han perdido mucho número, hoy mismo, señores, van presentando un aspecto bastante imponente. Recientemente han entrado fuerzas grandes á dos leguas de la capital de la provincia que represento; una fuerza medianamente organizada: véase pues como esos males no están aun curados, sino que toman cada día mas incremento. De Navarra se ha mandado quien se ha de poner á la cabeza: no es ya un fraile inmundo y desconocido el que acaudilla aquellas facciones; es un militar acostumbrado á los combates, y ha hecho entrar á las facciones en disciplina y orden. La persecución ha sido floja; se sabe que las fuerzas de Galicia suben á 90 hombres que comen ración; pero de esta fuerza se me permitirá hablar, para manifestar que alguna parte está en una completa desorganización, desnudez y miseria, en tal grado, que están desacreditando la causa nacional que defendemos.

Los cuerpos francos organizados desde el año de 1854, lejos de contribuir á la pacificación de Galicia, no han hecho mas que aumentar sus males; por consiguiente, si no se les da otra organización, es imposible que haya probabilidad de acabar con las facciones.

Se han hecho representaciones sobre este particular; todos los gobiernos han tenido conocimiento; sin embargo, aquella fuerza ha continuado de este modo mandada por oficiales que estaban cobrando sus haberes sin presentarse. Cuando ocurren escándalos de esta naturaleza, ¿se extraña por ventura que se sientan los horrores que son consiguientes? Las tropas, señores, deben ser la protección y amparo de los pueblos, el modelo y cordura de lealtad.

Hay mas; no pueden observar la disciplina que el país reclama, mientras las autoridades de la hacienda militar no traten de atender á los medios de subsistencia; ¿se podrá exigir mas de parte de nuestros soldados? Demasiado ejemplo dan de sufrimiento, y los desmanes que ocurren les precipitan á actos que reprobamos; pero son efectos de desesperación, porque no están socorridos, porque sufren infinitas privaciones. El Gobierno ha tenido conocimiento de hechos escandalosos, y el Gobierno en lugar de castigarlos, ha guardado silencio; ha habido administrador que habiendo recaudado la contribución de los pueblos, la ha entregado en papel, y no se ha impuesto castigo de ninguna especie; los que han cometido el crimen han sido partícipes. Interin no se imponga castigo, las contribuciones no serán suficientes al sosten de nuestros valientes; estos son, señores, los abusos que es necesario manifestar aquí. Inútil será imponer contribuciones, si su cobranza no se hace como corresponde, y así es que lejos de subvenir á las atenciones públicas, no servirán mas que para aumentarlas. Asímbrese el Congreso: los propietarios de Galicia hemos tenido que pagar juntas las contribuciones de seis años procedentes de frutos civiles, desde el año 50 al 56. ¿Cómo, señores, cuando hay esta poca actividad, esta poca exactitud y pericia en la recaudación de contribuciones, se extraña de que los cuerpos del ejército no tengan las necesarias subsistencias? Lo que es necesario es que todos clamemos en este sitio contra semejantes desórdenes, pues si no se corrigen prontamente, vendrá la desesperación.

Ademas, señores, hemos visto en varias ocasiones descubrir conspiraciones grandes, en las cuales estaban personas de alta gerarquía civil y eclesiástica: ¿qué se ha hecho de los documentos que se les han encontrado á varios cabecillas prisioneros? Han desaparecido de las causas por el oro; yo puedo denunciar estos hechos, y no necesito designar á nadie. ¿Y cuál ha sido el fruto? Que algunos han estado viviendo en la opulencia con escándalo universal, y sus crímenes han quedado impunes.

Esa población puede poner en conflicto á la causa nacional; y así pues, si el digno capitán general que reside en Galicia, quiere que la guerra no tome incremento, y quiere sofocarla, necesario es que empiece por cortar estos abusos é informarse de las causas militares. Es necesario que tengan pericia á toda prueba los que estén encargados de instruirlos; mientras esto no se haga, ni los pueblos ni los patriotas tendrán la confianza y seguridad que necesitan, y por consiguiente la causa se verá comprometida. Ya que estoy manifestando esos males, séame permitido hablar de un hecho que ha puesto en conmoción á la provincia que represento, y sobre esto llamo particularmente la atención del Gobierno, á fin de que si tiene alguna noticia, tenga á bien dar explicaciones.

Un cabecilla que ha cometido grandes crímenes, y ha sido el escándalo de toda la comarca donde discurría, está impune todavía. Hace tres meses que ha sido prisionero, y en la cárcel ha intentado su fuga; este proyecto ha puesto en combustión á los amantes de la causa nacional, y solo su sensatez y la cordura de las autoridades han podido evitar una catástrofe. ¿Y qué es lo que hace el Gobierno en este caso? ¿Qué han hecho las autoridades? ¿Por qué está impune ese criminal? ¿Cómo han de mirar esto con indiferencia los hombres que habitan en las grandes poblaciones? ¿Qué pueden esperar cuando ven ejemplos continuos de impunidad? Haya rigor, actividad y rapidez en cumplir la ley; no sean las pasiones las que decidan los asuntos; decídanlos el fallo de un tribunal; pero que este sea rápido y enérgico. Repito, que si ha de haber tranquilidad en el país y se han de comprometer los hombres, es necesario que vean prontitud en la aplicación de la ley, y que esta se imponga á todos con igualdad.

Continúa el orador manifestando que en Galicia se pagan toda clase de contribuciones con la mayor exactitud, pues no se necesita mas que dar la ley para que esta se haga efectiva. Que la de sangre, que es la mas repugnante, la han cumplido con la mayor religiosidad, pues en todas las quintas verificadas se han cubierto los respectivos contingentes; y que sin embargo de este cumplimiento, puede decir que en la provincia que representa hay 1200 á 1600 desertores, y que de este modo es imposible poder evitar nuevos sacrificios. Que así no puede el ejército tener cubiertas sus bajas careciendo de este número, el cual no sirve mas que para causar á la provincia la mayor desolación, pues todos esos desertores están difundiendo el terror por toda ella.

Después de hacer otras ligeras observaciones, insistiendo en la necesidad de atender á la provincia de Galicia, concluye rogando al Gobierno ponga toda su atención y adopte todas cuantas medidas crea oportunas, á fin de poder pacificar á aquella provincia.

El Sr. INFANTE dice que si las facciones de Galicia

pueden concluirse habiendo integridad en la autoridad, nadie gana al capitán general á tenerla. Que este reunió á las autoridades económicas para acordar el medio de subvenir á las necesidades que había en el ejército; y que esta medida la adoptó en virtud de la ley de 5 de Febrero, ley que ninguno acusará de tiránica; y que no teniendo el general Valdés con que mantener á los soldados, extendió su orden conforme al art. 275 de esa ley. Que por ella se somete á los ayuntamientos el entender en el reparto de bagajes, alojamientos y subsistencias; y por consiguiente que ha obrado dentro del círculo de la ley.

Respecto de lo que se ha dicho sobre la causa de Campomanes, dice que esta no puede acelerarse como se desea, porque hay presuntos, los cuales están esparcidos en todo el territorio, y no se puede sustanciar en el momento una causa de esta importancia; pero que finalmente sabe que algunos criminales pagarán su delito prontamente.

Prosigue haciendo ver que los males de Galicia no pueden tan fácilmente ser corregidos, y concluye diciendo que desde que manda aquella provincia el general Valdés, se han hecho servicios importantes, y si no se ha hecho mas es porque no está en la posibilidad humana.

Los Sres. Montenegro y Calderon Collantes hacen varias aclaraciones.

A petición de varios Sres. Diputados se pregunta al Congreso si se pasará á otro asunto, y se acuerda afirmativamente.

El Sr. conde de las NAVAS: Anuncio una interpelación al Gobierno respecto al Ministro de Marina: es la siguiente sobre el art. 7.º de la ley de 7 de Octubre de 1857, que dice:

“Los caudales destinados á la marina se distribuirán entre los departamentos y la corte en justa proporción de su presupuesto.”

El Sr. Ministro de la GUERRA: Contestará al Sr. conde de las Navas el Gobierno oportunamente.

El Sr. PRESIDENTE: Mediante á que el Gobierno de S. M. está dispuesto á contestar á todas las interpelaciones, tendrá ahora lugar la del Sr. Argüelles, que es la que pertenece.

El Sr. ARGUELLES: No tengo inconveniente en que en este momento se proceda á su discusión; pero debo advertir que no he venido prevenido; y por consiguiente no traigo por auxilio nota ni apunte alguno: sin embargo, no me valdré de ese efugio, pues no quiero que se crea que me valgo de él. Si se me da un cuarto de hora podré hacer algunos apuntes.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Gobierno ha manifestado que estaba dispuesto á contestar; por lo demas no hay inconveniente en que se aplazase esta cuestión para mañana.

El Sr. PRESIDENTE: Queda aplazada para mañana esta discusión.

Se lee el dictámen de la comisión sobre requisición de caballos, y se anunció que se imprimiría y señalaría día para su discusión.

Se leyó en seguida el dictámen de la comisión sobre la proposición del Sr. Montoya, cuyo dictámen tiene los dos votos particulares siguientes:

“Los que suscriben, individuos de la comisión nombrada para examinar la proposición del Sr. Montoya y otros, sobre la aplicación del art. 45 de la Constitución, han convenido en la necesidad de que el Congreso se sirva aprobarla con una pequeña modificación, y se reservan el manifestar en el progreso de la discusión las poderosas razones que los han impulsado á ello. Proponen pues á la aprobación del Congreso el siguiente

Artículo único. Los Diputados que admitan del Gobierno ó de la casa Real pension, empleo, comisión con sueldo, honores ó condecoraciones, cesarán en su mandato desde el momento en que por el Congreso se declare quedar sujetos á reelección. Palacio del Congreso 12 de Diciembre de 1858.—Francisco de Lujan.—Diego Montoya.—Julian de Huelvas.”

Los que suscriben, individuos de la comisión nombrada para examinar la proposición del Sr. Montoya, sobre que los Diputados sujetos á reelección no continúen asistiendo á las sesiones del Congreso, no han podido convenir con sus compañeros de comisión por no creerse en el caso de aceptar la referida propuesta del Sr. Montoya. Dos veces se discutió este punto en la precedente legislatura; esforzándose todos los argumentos que podían favorecer al sistema que hoy se reproduce, y dos veces fue desechado por el Congreso, estableciéndose la doctrina contraria. No viendo los infrascriptos ninguna razón nueva en apoyo de lo que fue desechado, tienen el honor de proponer al Congreso la confirmación de sus anteriores resoluciones; es á saber, que los Diputados sujetos á reelección continúen desempeñando su encargo hasta el día en que aquella principie en las respectivas provincias, á excepción del caso en que dicho acto se retardare por mas de 40 días, pues á esta fecha deberán suspender su asistencia á las sesiones del Congreso. Palacio del mismo 15 de Diciembre de 1858.—Rufino Garcia Carrasco.—Pacheco.—Pidal.

Puesto á discusión este último, que es el que mas se separaba de la proposición, dice

El Sr. MARTIN que el año pasado cuando se trató de este asunto, dió sus razones para oponerse; y que en la actualidad se ve en el caso de tener que reproducir los argumentos, insistiendo en que se lleve á debido efecto el art. 45 de la Constitución, el cual no admite de ninguna manera interpretación. Por lo tanto cree que se está en el caso de aprobar la proposición del Sr. Montoya, con la cual se evita el que diariamente se repitan discusiones de esta especie.

A petición del Sr. Galiano se leyó la proposición del señor Muñoz Maldonado, el dictámen de la comisión sobre ella y la resolución del Congreso, y á petición del Sr. Martín una adición del Sr. Olózaga á la misma proposición.

El Sr. PACHECO empezó manifestando que sin embargo de que algunos señores miraban esta cuestión como de grande importancia, él tenía la desgracia de no verla así, porque no veía que hubiese razones nuevas que alegar, ni motivos importantes que hacer valer en apoyo de esta importancia. Que ademas al considerarla así, le habia parecido que las resoluciones del Congreso sobre el particular, eran una autoridad que no debía desatenderse, y que por lo mismo los que como él opinaban no tenían inconveniente en repetir de nuevo las razones que les habian obligado á sostener el acuerdo del Congreso.

Añadió que debía decir de paso al Sr. Martín, que si el dictámen presentado por los que como él pensaban le parecia falto de razones, no se presentaba el de los otros con mas, y que por consiguiente el Sr. Martín, si quería razones, podía haberse aguardado á escucharlas, ó haberse tomado el trabajo de leer el dictámen de la comisión del año pasado antes de haberlas impugnado.

Acercas de lo dicho por el Sr. Martín sobre que era necesario guardar el art. 45 de la Constitución, manifestó el orador que nadie trataba de negarlo. Que así convenía en la idea de que era un punto sumamente delicado todo lo que se rozase con la Constitución, y que no estando esta por ahora sujeta á reforma, condenaría absolutamente sin exámen todo lo que tendiese á tocar en lo mas mínimo á la letra de la Constitución. Haciéndose cargo en seguida de lo que decia el artículo constitucional, preguntó si decian ellos por ventura que no quedasen los Diputados en él comprendidos sujetos á reeleccion, y dijo que no, y que la dificultad estaba en si quedando sujetos á reeleccion habian de salir al momento del Congreso, ó habian de aguardar en él á que se verificase ó no su reeleccion. Expuso además que una de las razones por que se debía aguardar al resultado de las elecciones era que hasta entonces no se podía saber si el Diputado agraciado habia perdido ó no la confianza de los electores; pues si bien habia en contra suya el hecho de haber admitido el destino, habia en su favor el derecho de reeleccion, reeleccion muy probable, porque en ninguna Constitución monárquica y racional podia haber incompatibilidad de ser Diputado y ser empleado. Otra de las razones que alegó en corroboracion de esta probabilidad, fue la de que en el año pasado se habian verificado una porcion de elecciones de esta naturaleza, y todos los Diputados habian sido reelectos, á excepcion de dos, de los cuales uno no lo fue por haber muerto, y el otro por haberse marchado á la Habana.

Terminó por último expresando que existiendo estos antecedentes y esta certeza práctica, no veia por qué no habia de recurrirse á ella, mucho mas cuando estaba fundada en tres resoluciones del Congreso que debian respetarse, desaprobando ahora la propuesta del Sr. Montoya, sin embargo de que creia que cualquier decision que en este punto se tomase ni irrogaria graves perjuicios, ni trastornaria lo dispuesto en la Constitución.

El Sr. LUJAN despues de indicar que esperaba que los Diputados que se hallasen comprendidos en el dictámen le juzgasen muy lejos de toda personalidad, pues su único deseo y anhelo constante era conservar ileles las disposiciones de la Constitución en todos sus puntos; manifestó que tenia la desgracia de no ver las cosas como el Sr. Pacheco, porque veia en este asunto la aplicacion de un artículo constitucional, y estando esto expreso y terminante, juzgaba la cuestion muy importante, pues los Diputados estaban obligados á llevar la observancia de la Constitución con una escrupulosidad muy terrible. Indicó que la proposicion del Sr. Montoya, relativa á que los Diputados debian dejar de asistir á las sesiones desde que se les declarase sujetos á reeleccion, era la aplicacion clara y terminante de la Constitución del Estado, égida de nuestra libertad, y que habia de ser la regla que guiase nuestras acciones en todos estos puntos.

El orador pasó á hablar de la proposicion del Sr. Muñoz Maldonado, que fue la primera que versó sobre el particular, y dijo que conociendo el Gobierno que era indispensable fijar de un modo estable la aplicacion del artículo constitucional, presentó su proyecto de ley, que discutido detenidamente en el Congreso, é impugnado por Diputados de uno y otro lado, pasó al otro cuerpo colegislador donde tuvo la desgracia de no ser aprobado. Con este motivo añadió, que creia muy importante manifestar cuál habia sido la conducta del otro cuerpo colegislador en casos semejantes, y que desde luego en el Senado creyeron el artículo constitucional, de manera que los Senadores dejasen de asistir á las sesiones, tan pronto como se juzgaran sujetos á reeleccion, hecho muy recomendable y que honraba al Senado; en virtud del cual un Senador elevado á la confianza de la corona, el Sr. Pita, se habia despedido ayer de dicho cuerpo.

Expresó en seguida que veia que este año el Congreso seguia en este punto una linea de conducta muy diferente de la que siguió el pasado, pues aun resonaban los votos de los Sres. Diputados, por los cuales se habia declarado sujetos á reeleccion á los Sres. Seijas y Henri.

Manifestó con este motivo que el artículo constitucional no tenia otro objeto que el de conservar la libertad y la independencia de los Diputados; y el de hacer que representasen la opinion é intereses de los pueblos, á los cuales era preciso consultar en caso de duda por la nueva posicion del Diputado.

Llamó mucho la atencion del Congreso sobre la circunstancia de que no se hacia á los electores una mera consulta, sino que se les daba la facultad de elegir otro nuevo Diputado, si querian, y presentó por último, despues de protestar solemnemente que no debian interpretarse sus palabras, el caso siguiente: Yo supongo, dijo, un Gobierno que tiene interes en pasar una ley en esta legislatura, que cuenta con una mayoría de 20 á 30 Diputados, y que necesita una docena ó dos de Diputados mas para llevar su opinion adelante. Si acordamos que los Diputados sujetos á reeleccion pueden continuar en el Congreso hasta que se abran los colegios electorales, ¿no podrá este mismo Gobierno agraciarse á 10 ó 12 Diputados, valiéndose de los medios que tiene en su mano? Se les sujetará pues á reeleccion, estarán en el Congreso 40 dias, y en estos 40 gana la ley.

S. S., despues de presentar como modelo en el particular á la Inglaterra, en cuyos Parlamentos hasta por empleos solo nominales se sujetaba á reeleccion á los Diputados, y de manifestar que si valia decir que otra vez se resolvió esto de otro modo, y nunca se habian de remediar las cosas, estaria con los señores que opinaban de esta manera, concluyó diciendo que debia aprobarse la proposicion del Sr. Montoya por ser muy conforme á la práctica constitucional, á lo que deseaban los pueblos, y á lo que ya habia hecho el otro cuerpo colegislador.

El Sr. PIDAL empezó por decir que no miraba la cuestion como su compañero el Sr. Pacheco, porque creia que era muy importante que los cuerpos representativos fuesen consecuentes con lo que hubiesen acordado, y nada les moviese á volver atrás en sus resoluciones. Añadió que la cuestion en la actualidad, era una cuestion de teorías, en la que no podian menos de hallarse principios en pro y en contra, y que esos principios y estas teorías se habian alegado el año pasado, y el Congreso despues de una discusion muy detenida habia resuelto de la manera que ahora proponian los Sres. Pacheco, Carrasco y el que tenia el honor de hablar, y que de consiguiente para que estos pudieran proponer al Congreso un dictámen acertado, era menester que al mismo tiempo que se propusiese otra cosa se presentasen razones que autorizasen en cierta manera, el que el Congreso volviera atrás en sus resoluciones.

Haciéndose cargo de lo dicho por el Sr. Lujan acerca de que la proposicion del Sr. Montoya era la aplicacion clara y termi-

nante de la Constitución, dijo que no creia esto de ninguna manera, y que su creencia estaba de acuerdo con las resoluciones del Congreso. Prescindiendo en seguida de la cuestion de si este habia variado de jurisprudencia en la legislatura presente, manifestó que una cosa era esta jurisprudencia, y otra establecer una nueva regla de legislacion, que era lo que se pretendia, y pasó despues á indicar que la práctica de Inglaterra citada por el señor Lujan, era inaplicable en España, y algo mas adaptable la de Francia, en donde se decia que el Diputado que recibiese empleo del Gobierno, se entendiese que era dimisionario, aguardando sin embargo en la Cámara á que lo reeligiesen ó no lo reeligiesen.

Además, el Sr. Lujan, añadió el orador, ha hablado de la corrupcion, argumento de la antigua teoría y de la antigua doctrina que supone siempre una guerra abierta entre el país y el Gobierno, y que supone una corrupcion continua del Gobierno con los Diputados. A mí me parece que esta doctrina ya debia estar desechada. Los Gobiernos, señores, en los países constitucionales son Gobiernos de mayorías, y únicamente pueden sentarse los hombres en aquellos bancos (señalando al de los Ministros) cuando tienen la mayoría en este sitio, y en tanto se exige esta mayoría, cuanto que se supone que es la de la nacion, y el día que desconozcamos esta verdad constitucional, aquel día acabamos con la Constitución y con la libertad. De consiguiente si el Gobierno debe suponerse la expresion de la mayoría parlamensaria, y esta la de la mayoría electoral, y la mayoría electoral la expresion de la mayoría nacional, ¿por qué se ha de suponer que ha de haber esa corrupcion? ¿No sabe el Sr. Lujan que cuando hay corrupcion, querer evitarla con que dejen de asistir á sus sesiones 30 ó 40 Diputados, es querer poner puertas al campo?

El orador concluyó indicando que su opinion estaba muy conforme á la práctica y verdadera inteligencia del artículo constitucional, y que así la fraccion de la comision á que pertenencia no habia encontrado ningun motivo plausible para que el Congreso desatendiese los acuerdos tomados despues de discusion tan detenida y luminosa.

El Sr. MONTAYA (D. Diego) reprodujo brevemente algunas de las observaciones hechas por dichos señores, añadiendo que no se trataba de interpretar el artículo Constitución, sino de aplicarle, y que era necesario no perder de vista que requiriéndose un valor extraordinario para contrarrestar las exigencias del poder, aprobar el dictámen de los Sres. Pacheco y Pidal era poner á los Diputados en el caso de que viniesen á representar, no los intereses nacionales, sino los particulares.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se preguntó al Congreso si tomaba en consideracion el dictámen de los Sres. Pacheco, Pidal y Carrasco, y decidió que si por 66 votos contra 51 en votacion nominal, la que verificada á petición de varios señores, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron que sí:

Reinoso, Muro, Galiano, Ayala, Donoso, Carrasco (Don Rufino), Bacardi, duque de Gor, Pacheco, Pidal, Peres Hernandez, Ballesteros, Curado, Valera, Armero, Huet, Cosío, Gamero, Balsera, Calderon Collantes, Castro, Loriga, Almirall, Moret, Satorras, Anguera, Rey, Cornejo, Santillan, Olavarrieta, Govantes, Almarza, Rivaherrera, duque de Vergara, Trueba, Carramolino, Coloma, Toral, Córdoba, M. de Ayala, Armendariz, Samaniego, Lopez (D. Blas), Hormaeche, Arteta, conde de la Rosa, Leal, Carbonell, Martinez de la Rosa, Rodriguez del Valle, Quiroga, Morell, Martí, Barrio Ayuso, marques de Someruelos, conde de Ayamans, baron de Casa Blanca, Salvá, Vallterra, Pardo Montenegro, Vazquez Moscoso, marques de Casa-Irujo, Salamanca, Villalva y Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Conde de las Navas, Quinto, Quijana, San Miguel, Cañavate, Huelves, Mendizabal, Hergues, Argüelles, Seoane, Borrego, Temprado, Lujan, Infante, Jimenez, Sancho, Camaleño, Fuentes, Bolaños, Elordi, Gisbert, Jaen, Fernandez Alejo, Rodriguez Vera, Martin, Trueba Cosío, Cevallos, Iñigo, Chacon, Burriel, Fernandez de los Rios, Lopez (D. Joaquin), Iznardi, Caballero, Salvato, Montoya (D. Diego), Guillen, Viadera, Polo y Monge, Landero, Marin, Romero, Alcon, Laborda, Santonja, Puigmoltó, Montoya (D. Juan), Cano Manuel, Aliaga, Cantero, Alonso Cordero.

Algunos Sres. Diputados pidieron la palabra.

El Sr. secretario MURO: De orden del Sr. Presidente se va á preguntar si se aprueba ó no el voto particular de los señores Pacheco, Pidal y Carrasco.

Hecha la pregunta indicada, varios señores pidieron que tambien fuese nominal lo votacion, y verificada esta, resulta aprobado dicho voto por 67 votos contra 47 en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Reinoso, Gispert, Muro, Galiano, Valera, Armero, marques de Casa-Irujo, Salamanca, Carrasco (D. Rufino), Cosío, Pidal, duque de Gor, Pacheco, Ballesteros, duque de Vergara, Gamero, Curado, Huet, Montes de Oca, Villalva, Balsera, Calderon Collantes, Castro, Loriga, Almirall, Flaquer, Moret, Satorras, Anguera, Rey, Perez Hernandez, Cornejo, Santillan, Olavarrieta, Govantes, Almarza, Lopez Vazquez, Rivaherrera, Azuela, Carramolino, Coloma, Toral, Córdoba, M. de Ayala, Ayala y Morla, Armendariz, Samaniego, Lopez (D. Blas), Hormaeche, Arteta, conde de la Rosa, Leal, Carbonell, Martinez de la Rosa, Rodriguez del Valle, Quiroga, Martí, Barrio Ayuso, marques de Someruelos, conde de Ayamans, baron de Casablanca, Salvá, Vallterra, Pardo Montenegro, Vazquez Moscoso, Muñoz Maldonado, Sr. Presidente.

Sres. que dijeron no:

Conde de las Navas, Martin, Cevallos, Cañavate, Hergues, Argüelles, Rodriguez Vera, Santonja, Mendizabal, Seoane, Caballero, Temprado, Lujan, Infante, Sancho, Camaleño, Sanchez de la Fuente, Fernandez Bolaños, Elordi, Puigmoltó, Fernandez Alejo, Jaen, San Miguel, Huelves, Cosío, Iñigo, Quinto, Chacon, Burriel, Fernandez de los Rios, Lopez (D. Joaquin), Alonso Cordero, Cantero, Iznardi, Salvato, Montoya (D. Diego), Guillen y Gras, Viadera, Polo y Monge, Landero, Marin, Romero, Alcon, Laborda, Montoya (D. Juan), Cano Manuel, Aliaga.

Se acordó que se imprimirian en el Diario varios dictámenes de que se hizo lectura, y entre los cuales se contaban el de la comision de Actas, aprobando las de segunda eleccion de la provincia de Cuenca y el de la comision encargada de informar sobre la autorizacion pedida para proceder contra los generales D. Luis Fernandez de Córdoba y D. Ramon Maria Narvaez.

A propuesta del Sr. Presidente acordó el Congreso reunirse mañana á las once en secciones.

En seguida anunció el Sr. Presidente para mañana la discusion de los asuntos señalados, y levantó la sesion á las cinco menos cuarto.

MADRID 19 DE DICIEMBRE.

COMUNICADO.

Sr. editor de la Gaceta: Ruego á V. se sirva insertar en su apreciable periódico el siguiente artículo.

En la sesion del 15 del corriente se presentó al Congreso de Sres. Diputados una proposicion relativa á desigualdad de pagos de la armada, manifestándose en el extracto que de ella hace el *Eco del Comercio*, que el contratista Sr. Calderon ha recibido 14 millones y pico de reales, y yo 3.796,487 rs.

Concretándome pues á lo que á mí respecta en dicha asercion, y á fin de disipar cualquiera impresion desfavorable que al pronto pueda producir, cuando lejos de haber recibido ni un real de exceso en el pago de los víveres suministrados en el departamento de Ferrol, y para las fuerzas navales de la costa de Cantabria, soy acreedor á la Hacienda de crecidas sumas, he creído de mi deber patentizarlo en la forma que sigue:

Por alcance en mi cuenta corriente con la marina segun certificaciones de la contaduría principal del departamento de Ferrol que obran en la intervencion general de la misma, se me adeudan, rs. vu. 216524. . 16

Por importe de suministros hechos que se estan liquidando en la misma contaduría. 160720

Y por 34 libranzas que de las recibidas de la pagaduría de marina conservo sin realizar aunque me estan cargadas en cuenta en pago de suministros. 1588000

Total. 1765244. . 16

Cuya suma es el desembolso en que estoy en el día y que someto á la mas exacta comprobacion, pues que las dos primeras partidas la tienen con los asientos de dichas intervencion general y contaduría de Ferrol, y la última con las mismas libranzas originales que existen sin cobrar en poder de mis corresponsales en los respectivos puntos sobre que fueron giradas.

Esta manifestacion, hija de mi delicadeza, parece mas que suficiente para rectificar el equivocado concepto que en la parte que me incumbe haya podido formarse al hacerse en el Congreso la indicada proposicion; y ahora en corroboracion de lo mismo agregaré, por juzgarlo del caso, que el haberme encargado del suministro de víveres, fue á consecuencia de las reiteradas invitaciones que por no haberse presentado licitador alguno en los siete remates públicos celebrados en Ferrol, y por no dejar en abandono aquellas atenciones en medio del importante servicio que las fuerzas navales estaban prestando, se me hicieron de Real orden segun los oficios que conservo; que para llenar mis deberes con la exactitud que consta al Gobierno, sin que ocurriese la menor queja ni interrupcion en el suministro, he contraido empeños de consideracion que todavía no he solventado, ni me será fácil interin no vaya realizando las libranzas pendientes de cobro recibidas en pago, y finalmente que en 7 de Octubre último expuse al Excmo. Sr. Ministro del ramo, que terminando mi contrata en fin de este año, no me era posible facilitar víveres para desde 1.º de Enero inmediato.

Con el simple relato de los hechos enunciados, que desde ahora sujeto á la mas rigurosa prueba, se acredita lo bastante que muy lejos de haber recibido cantidad alguna adelantada, hay un descubierto de 1.765,244 rs. 16 mrs. que he desembolsado, cuya natural consecuencia ha debido ser, como lo es; el desear la conclusion de una contrata para la que tan repetidamente fui invitado, y pensar solo en cancelar las obligaciones á que para el mas religioso cumplimiento de la misma me he ligado.

Con este motivo queda de V. A. S. S. Q. S. M. B. Madrid 17 de Diciembre de 1858. Miguel Douato.

CORRESPONDENCIA DE LA GACETA.

Cuenca 14 de Diciembre. Una faccion de mas de 100 caballos al mando del hijo de Palillos penetró en esta provincia escoltando segun se cree á la Diosa y otros titulados gefes para incorporarse á las de Aragon. Invadieron diversos pueblos, y el 11 ocupaban la villa de Gabaldon. Sabido por el teniente de granaderos á caballo de la Guardia Real D. Juan Bautista de Pozas que accidentalmente mandaba la columna bajo las órdenes del coronel Orozco, se dirigió en persecucion de los vándalos, y consiguió sorprenderlos acampados en un monte entre Enguandanos y Paracuellos. Sobrevino la dispersion á la primera descarga, y hasta ahora no puede saberse fijamente la pérdida del enemigo porque la oscuridad no permitia reconocer el campo. Sin embargo se sabe ya que habian caido en poder de nuestros valientes 30 buenos caballos, 43 sables, 54 trabucos y escopetas, muchos bagajes y despojos de todas clases con un prisionero. Se esperan mas detalles y que á los dispersos no sea fácil libertarse de caer en poder de los vencedores.

DIORAMA.

Establecimiento de un género enteramente nuevo en España situado á la entrada de la calle de la Alameda, junto á la fábrica platería de Martinez, en el que se ve por ahora:

El suntuoso monasterio del Escorial.

El coro con su bellisima iglesia, en la que se oye el órgano con un singular efecto.

El panteon de los Reyes Católicos iluminado.

La iglesia de Atocha con su imagen y banderas.

El coro de capuchinos de Roma con toda su comunidad.

Está abierto todos los dias desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde.

La entrada á 8 rs. y 4 los niños.

EDITOR RESPONSABLE P. S. CASTELLANOS.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.

SUPLEMENTO

A LA GACETA DE MADRID

DEL MIÉRCOLES 19 DE DICIEMBRE DE 1838.

JUNTA DE QUEMA DE DOCUMENTOS DE LA DEUDA PÚBLICA.

La Junta nombrada por S. M. en el artículo 14 de su Real decreto de 13 de marzo del año próximo pasado, con presencia de las operaciones practicadas por la Direccion de la Caja Nacional de Amortizacion para cumplimentar lo que en él se previene relativo á la quema de documentos de la Deuda Pública existentes en ella, tiene la satisfaccion de anunciar al público que están preparados al efecto los que á continuacion se expresan, para que los interesados que se crean con derecho á ellos entablen sus reclamaciones dentro del preciso término de treinta dias, contados desde el en que se verifique la insercion de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual, y previo el exámen que practicará la Junta, se procederá á quemarlos con arreglo á dicho Real decreto.

DÉCIMO ANUNCIO DE QUEMA

DE

Deuda pública no endosable.

INSCRIPCIONES DE RENTA PERPETUA PAGADERA EN PARIS.

~~~~~

Factura de dos mil ochenta y dos Incripciones de renta perpetua de España circulante en el extranjero, con interes de cinco por ciento pagadero en Paris, de las clases y valores que á continuacion se expresan, y que han sido amortizadas en el cuarto trimestre de 1828, en los cuatro trimestres de 1829, y en el último trimestre del año de 1830, y canceladas por la Caja Nacional de Amortizacion.

| Número de inscripciones. | CUARTO TRIMESTRE DE 1828.                                                                                         | Capital en rs. vn. |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 4                        | <i>Incripciones de á 200 pesos fuertes capital, ó sean 4.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i>  | 16.000             |
|                          | 20.826    20.827    20.828    25.680                                                                              |                    |
| 2                        | <i>Incripciones de á 500 pesos fuertes capital, ó sean 10.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i> | 20.000             |
|                          | 4.568    4.982                                                                                                    |                    |
| 1                        | <i>Inscripcion de á 600 pesos fuertes capital, ó sean 12.000 rs. vn. importante su numero el siguiente.</i>       | 12.000             |
|                          | 5.723                                                                                                             |                    |

| Número de inscripciones.          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | Capital en rs. vn. |
|-----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| 1                                 | <i>Inscripcion de á 800 pesos fuertes capital, ó sean 16.000 rs. vn. importante su numero el siguiente.</i><br>8.775                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | 16.000             |
| 28                                | <i>Inscripciones de á 1.000 pesos fuertes capital, ó sean 20.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i><br>10.507 10.962 11.009 11.045 11.075 11.440 11.510 11.586 11.656 11.754<br>11.974 11.996 11.997 12.144 12.153 12.154 12.171 12.214 12.215 12.253<br>12.254 12.282 12.375 12.376 12.409 á 12.411 12.448                                                                                                                                              | 560.000            |
| 41                                | <i>Inscripciones de á 2.000 pesos fuertes capital, ó sean 40.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i><br>12.583 12.797 12.798 12.864 12.941 12.951 13.095 13.148 13.159 13.271<br>13.352 13.364 13.418 13.454 13.484 13.485 13.503 13.523 13.559 13.575<br>15.576 13.621 13.662 á 13.664 13.682 13.686 13.687 13.694 13.705 13.706<br>15.840 15.921 15.941 15.942 15.980 15.981 14.178 14.231 14.404 14.468                                                | 1.640.000          |
| <b>PRIMER TRIMESTRE DE 1829.</b>  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    |
| 3                                 | <i>Inscripciones de á 200 pesos fuertes capital, ó sean 4.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i><br>24.554 37.763 37.764                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 12.000             |
| 90                                | <i>Inscripciones de á 500 pesos fuertes capital, ó sean 10.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i><br>2.947 5.724 á 5.727 4.220 4.665 á 4.667 4.933 4.940 28.053 29.017<br>29.018 á 29.020 29.067 á 29.072 29.201 á 29.208 29.440 30.648 á 30.651 30.660<br>30.718 30.719 30.834 30.835 30.843 á 30.849 30.878 á 30.881 30.945 á 30.948<br>31.465 31.466 31.472 31.473 31.479 á 31.481 31.504 á 31.511 31.615 á 31.618<br>31.997 á 32.000 32.048 á 32.059 | 900.000            |
| 9                                 | <i>Inscripciones de á 600 pesos fuertes capital, ó sean 12.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i><br>5.004 5.735 á 5.737 5.888 6.099 6.137 6.572 6.899                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 108.000            |
| 9                                 | <i>Inscripciones de á 800 pesos fuertes capital, ó sean 16.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i><br>8.383 á 8.385 9.150 9.352 9.523 9.579 9.752 9.968                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 144.000            |
| 19                                | <i>Inscripciones de á 1.000 pesos fuertes capital, ó sean 20.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i><br>10.389 10.544 10.634 10.914 10.921 11.046 11.183 11.225 11.411 11.412<br>11.475 11.926 11.927 12.002 12.009 12.057 12.108 12.109 12.393                                                                                                                                                                                                           | 380.000            |
| 36                                | <i>Inscripciones de á 2.000 pesos fuertes capital, ó sean 40.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i><br>12.679 13.023 13.047 13.059 13.084 13.085 13.087 13.089 13.184 13.225<br>13.286 13.287 13.513 13.555 13.585 13.459 13.482 13.483 13.501 13.502<br>13.613 13.784 13.890 13.892 13.926 14.151 14.351 14.353 14.366 14.380<br>14.381 14.382 14.418 14.443 14.444 14.471                                                                              | 1.440.000          |
| <b>SEGUNDO TRIMESTRE DE 1829.</b> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                    |
| 92                                | <i>Inscripciones de á 200 pesos fuertes capital, ó sean 4.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i><br>334 335 781 18.158 18.624 22.682 22.683 24.852 36.066 á 36.075<br>37.324 á 37.333 40.921 56.630 56.631 56.816 á 56.820 58.047 58.048 58.191<br>58.192 á 58.200 58.431 á 58.440 58.453 á 58.459 58.463 58.466 60.144 á 60.147<br>60.177 62.966 á 62.969 63.323 á 63.331 63.349 79.001 á 79.011                                                        | 368.000            |

Número de inscripciones.

Capital en rs. vn.

68 *Inscripciones de á 500 pesos fuertes capital, ó sean 10.000 rs. vn. importantes* 680.000  
su numeracion la siguiente.

|          |          |          |         |        |        |         |          |        |        |
|----------|----------|----------|---------|--------|--------|---------|----------|--------|--------|
| 2.657    | 2.658    | 2.895    | 3.505 á | 3.306  | 3.525  | 3.551 á | 3.555    | 3.581  | 4.059  |
| 4.163    | 4.164    | 4.406    | 4.544   | 4.656  | 4.791  | 4.866   | 27.967   | 28.136 | 28.158 |
| 28.256 á | 28.259   | 29.026 á | 29.029  | 29.634 | 29.655 | 29.652  | 29.866 á | 29.869 | 29.957 |
| 29.958 á | 29.960   | 30.282 á | 30.284  | 30.641 | 30.716 | 30.717  | 31.010 á | 31.012 | 31.221 |
| 31.222   | 31.549 á | 31.551   | 31.461  | 31.462 | 31.596 | 31.597  | 31.881 á | 31.884 | 32.452 |
| 32.453   |          |          |         |        |        |         |          |        |        |

21 *Inscripciones de á 600 pesos fuertes capital, ó sean 12.000 rs. vn. importantes* 252.000  
su numeracion la siguiente.

|       |       |       |         |       |       |       |       |       |       |
|-------|-------|-------|---------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| 5.117 | 5.142 | 5.257 | 5.554 á | 5.556 | 5.558 | 5.559 | 5.599 | 5.601 | 5.808 |
| 6.055 | 6.135 | 6.356 | 6.395   | 6.621 | 6.669 | 6.765 | 7.158 | 7.167 | 7.463 |

9 *Inscripciones de á 800 pesos fuertes capital, ó sean 16.000 rs. vn. importantes* 144.000  
su numeracion la siguiente.

|       |       |       |       |       |       |       |       |       |  |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--|
| 8.161 | 8.664 | 8.794 | 9.331 | 9.351 | 9.567 | 9.872 | 9.875 | 9.910 |  |
|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--|

20 *Inscripciones de á 1.000 pesos fuertes capital, ó sean 20.000 rs. vn. importantes* 400.000  
su numeracion la siguiente.

|        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 10.059 | 10.129 | 10.374 | 10.454 | 10.546 | 10.548 | 10.571 | 10.731 | 10.818 | 10.950 |
| 11.026 | 11.045 | 11.262 | 11.406 | 11.581 | 11.965 | 12.030 | 12.213 | 12.225 | 12.417 |

31 *Inscripciones de á 2.000 pesos fuertes capital, ó sean 40.000 rs. vn. importantes* 1.240.000  
su numeracion la siguiente.

|        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |
|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|
| 12.514 | 12.618 | 12.626 | 12.649 | 12.650 | 12.691 | 12.705 | 12.707 | 12.861 | 12.932 |
| 13.005 | 13.022 | 13.023 | 13.054 | 13.062 | 13.064 | 13.127 | 13.185 | 13.496 | 13.498 |
| 13.579 | 13.677 | 13.702 | 13.805 | 13.881 | 13.928 | 14.050 | 14.064 | 14.340 | 14.390 |
| 14.490 |        |        |        |        |        |        |        |        |        |

## TERCER TRIMESTRE DE 1829.

337 *Inscripciones de á 200 pesos fuertes capital, ó sean 4.000 rs. vn. importantes* 1.348.000  
su numeracion la siguiente.

|          |          |          |          |          |          |          |        |          |        |
|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------|----------|--------|
| 75       | 591      | 592      | 721      | 1.164    | 1.458    | 1.442 á  | 1.445  | 2.001    | 2.091  |
| 2.148    | 2.506    | 2.510    | 2.559    | 2.396 á  | 2.598    | 18.103   | 18.202 | 18.262   | 18.263 |
| 18.550   | 18.551   | 19.029   | 19.051   | 19.098   | 19.285   | 19.284   | 19.572 | 19.573   | 19.795 |
| 20.428   | 20.842   | 20.846   | 21.189   | 21.604   | 21.685   | 21.894   | 22.287 | 22.674   | 22.748 |
| 22.845   | 22.901   | 22.903   | 22.904   | 23.369   | 23.540   | 23.550   | 23.777 | 23.778   | 24.375 |
| 24.507 á | 24.510   | 24.566   | 24.724 á | 24.726   | 24.846   | 25.163   | 25.254 | 25.902   | 25.903 |
| 26.268   | 26.513   | 26.589   | 26.790   | 26.791   | 27.075 á | 27.077   | 32.691 | 33.058   | 33.663 |
| 33.665   | 33.666   | 33.668   | 33.671   | 34.019   | 34.877   | 35.297   | 35.721 | 35.722   | 36.002 |
| 36.003   | 36.006   | 36.050   | 36.055   | 36.084 á | 36.093   | 36.303   | 36.312 | 36.806 á | 36.808 |
| 37.001 á | 37.004   | 37.121 á | 37.129   | 37.131 á | 37.135   | 37.137   | 37.147 | 37.148   | 37.218 |
| 37.269 á | 37.277   | 37.359   | 37.788   | 39.879   | 39.880   | 40.260   | 40.261 | 40.290   | 40.551 |
| 40.563   | 40.871   | 41.283   | 41.900   | 42.120 á | 42.129   | 42.142 á | 42.146 | 42.362   | 46.698 |
| 46.801 á | 46.825   | 46.832   | 48.863 á | 48.867   | 48.870   | 49.181   | 50.110 | 50.158   | 50.267 |
| 50.268   | 50.275   | 51.642   | 51.649 á | 51.651   | 51.710   | 51.851   | 52.561 | 52.630   | 52.664 |
| 53.911   | 54.802 á | 54.806   | 55.107   | 55.244   | 56.070   | 56.410   | 56.411 | 56.421   | 56.422 |
| 56.649   | 56.737 á | 56.751   | 56.755   | 56.084 á | 56.886   | 57.242   | 57.610 | 57.856 á | 57.859 |
| 57.862   | 57.901   | 58.082 á | 58.099   | 58.165   | 58.166   | 58.685   | 58.790 | 58.851   | 58.857 |
| 59.508   | 59.509   | 59.530 á | 59.539   | 59.696   | 59.787   | 59.852   | 60.185 | 60.186   | 61.057 |
| 61.688   | 61.689   | 61.828   | 62.068   | 62.109 á | 62.111   | 62.556   | 62.557 | 63.322   | 63.748 |
| 63.801   | 63.802   | 66.503   | 66.504   | 66.507   | 66.508   | 66.601   | 66.605 | 66.643   | 68.851 |
| 68.855 á | 68.858 á | 68.860   | 73.022   | 73.077   | 73.113   | 76.158 á | 76.162 | 78.077 á | 78.080 |
| 78.200   |          |          |          |          |          |          |        |          |        |

150 *Inscripciones de á 500 pesos fuertes capital, ó sean 10.000 rs. vn. importantes* 1.500.000  
su numeracion la siguiente.

|          |          |         |          |          |        |          |        |          |        |
|----------|----------|---------|----------|----------|--------|----------|--------|----------|--------|
| 2.575    | 2.576    | 2.578   | 2.579    | 2.625    | 2.752  | 2.756    | 2.757  | 2.812    | 2.822  |
| 2.829    | 2.830    | 2.991   | 3.117    | 3.118    | 3.163  | 3.210    | 3.217  | 3.436    | 3.504  |
| 3.563    | 3.582    | 3.625   | 3.626    | 3.631    | 3.775  | 3.897    | 4.029  | 4.098    | 4.171  |
| 4.172    | 4.286    | 4.417 á | 4.420    | 4.423    | 4.448  | 4.525    | 4.542  | 4.555    | 4.705  |
| 4.894    | 27.515 á | 27.515  | 27.597   | 27.875 á | 27.877 | 27.976 á | 27.979 | 28.044   | 28.046 |
| 28.047 á | 28.049   | 28.068  | 28.069   | 28.267   | 28.277 | 28.278   | 28.304 | 28.312   | 28.313 |
| 29.403   | 29.444   | 29.536  | 29.605 á | 29.607   | 29.609 | 29.729   | 29.750 | 29.790 á | 29.792 |

| Número de inscripciones.         | 29.855                                                                                                               | 29.854   | 29.944 a | 29.944   | 29.956   | 30.175 a | 30.175 | 30.278   | 30.401 a | 30.404 | Capital en rs. vn. |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|--------|----------|----------|--------|--------------------|
|                                  | 30.410                                                                                                               | 30.665   | 30.702   | 30.750   | 30.751   | 30.899   | 30.977 | 30.978   | 31.006   | 31.009 |                    |
|                                  | 31.584                                                                                                               | 31.585   | 31.645 a | 31.647   | 31.711   | 31.727 a | 31.729 | 31.821   | 31.825   | 31.826 |                    |
|                                  | 31.860                                                                                                               | 31.861   | 32.081   | 32.176   | 32.177   | 32.225   | 32.226 | 32.245 a | 32.259   | 32.264 |                    |
|                                  | 32.265                                                                                                               | 32.266   | 32.276   | 32.498   | 32.499   | 27.569   | 27.570 | 27.574   | 27.575   | 27.900 |                    |
|                                  | 28.266                                                                                                               |          |          |          |          |          |        |          |          |        |                    |
| 56                               | <i>Inscripciones de á 600 pesos fuertes capital, ó sean 12.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i>   |          |          |          |          |          |        |          |          |        | 672.000            |
|                                  | 5.015                                                                                                                | 5.050    | 5.065    | 5.359    | 5.340    | 5.352    | 5.371  | 5.379 a  | 5.387    | 5.395  |                    |
|                                  | 5.425                                                                                                                | 5.424    | 5.522    | 5.528    | 5.694    | 5.797    | 5.852  | 5.849    | 5.860    | 5.896  |                    |
|                                  | 5.897                                                                                                                | 5.898    | 5.902    | 6.074    | 6.081    | 6.088    | 6.144  | 6.160    | 6.224    | 6.261  |                    |
|                                  | 6.552                                                                                                                | 6.558    | 6.555    | 6.594    | 6.501    | 6.712    | 6.751  | 6.771    | 6.785    | 6.856  |                    |
|                                  | 6.955                                                                                                                | 7.024    | 7.091    | 7.116    | 7.238    | 7.255    | 7.267  | 7.500    | 7.437    |        |                    |
| 86                               | <i>Inscripciones de á 800 pesos fuertes capital, ó sean 16.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i>   |          |          |          |          |          |        |          |          |        | 1.376.000          |
|                                  | 7.651                                                                                                                | 7.654    | 7.657    | 7.769    | 7.815    | 7.970    | 8.016  | 8.078    | 8.080    | 8.082  |                    |
|                                  | 8.090                                                                                                                | 8.092    | 8.151    | 8.153    | 8.154    | 8.172 a  | 8.174  | 8.194    | 8.260    | 8.324  |                    |
|                                  | 8.382                                                                                                                | 8.425    | 8.424    | 8.509    | 8.615    | 8.624    | 8.801  | 8.841    | 8.870    | 8.874  |                    |
|                                  | 8.888                                                                                                                | 8.909    | 8.912    | 8.915    | 8.940    | 8.969 a  | 8.971  | 9.004    | 9.028    | 9.040  |                    |
|                                  | 9.050 a                                                                                                              | 9.053    | 9.081    | 9.212    | 9.245    | 9.244    | 9.318  | 9.320    | 9.325    | 9.362  |                    |
|                                  | 9.372                                                                                                                | 9.512    | 9.601    | 9.672    | 9.692    | 9.695    | 9.699  | 9.700    | 9.755    | 9.777  |                    |
|                                  | 9.780                                                                                                                | 9.790    | 9.807    | 9.808    | 9.812 a  | 9.815    | 9.825  | 9.829    | 9.849    | 9.851  |                    |
|                                  | 9.852                                                                                                                | 9.855    | 9.856    | 9.860    | 9.871    | 9.874    | 9.907  | 9.954    | 9.949    | 9.980  |                    |
| 79                               | <i>Inscripciones de á 1.000 pesos fuertes capital, ó sean 20.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i> |          |          |          |          |          |        |          |          |        | 1.580.000          |
|                                  | 10.002                                                                                                               | 10.057   | 10.071   | 10.155   | 10.158   | 10.227   | 10.252 | 10.253   | 10.257   | 10.258 |                    |
|                                  | 10.241                                                                                                               | 10.244   | 10.245   | 10.247   | 10.314   | 10.323   | 10.324 | 10.333   | 10.344   | 10.348 |                    |
|                                  | 10.357                                                                                                               | 10.391   | 10.441   | 10.480   | 10.503   | 10.508   | 10.510 | 10.511   | 10.525   | 10.601 |                    |
|                                  | 10.602 a                                                                                                             | 10.604   | 10.616   | 10.626   | 10.667   | 10.750   | 11.011 | 11.034   | 11.060   | 11.185 |                    |
|                                  | 11.186 a                                                                                                             | 11.188   | 11.190   | 11.195   | 11.270 a | 11.272   | 11.309 | 11.556   | 11.564   | 11.573 |                    |
|                                  | 11.464                                                                                                               | 11.507   | 11.528   | 11.594   | 11.595   | 11.622   | 11.626 | 11.661   | 11.726   | 11.877 |                    |
|                                  | 11.879                                                                                                               | 11.900   | 12.147   | 12.149   | 12.158   | 12.160   | 12.179 | 12.194   | 12.202   | 12.205 |                    |
|                                  | 12.240                                                                                                               | 12.293   | 12.523   | 12.555   | 12.416   | 12.449   |        |          |          |        |                    |
| 71                               | <i>Inscripciones de á 2.000 pesos fuertes capital, ó sean 40.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i> |          |          |          |          |          |        |          |          |        | 2.840.000          |
|                                  | 12.501                                                                                                               | 12.505   | 12.525   | 12.545   | 12.552   | 12.555   | 12.584 | 12.622   | 12.624   | 12.702 |                    |
|                                  | 12.729                                                                                                               | 12.742   | 12.766 a | 12.768   | 12.787   | 12.809   | 12.825 | 12.858   | 12.847   | 12.863 |                    |
|                                  | 12.866                                                                                                               | 12.867   | 12.871   | 12.878   | 12.949   | 12.980   | 15.000 | 15.006   | 15.049   | 15.067 |                    |
|                                  | 15.117                                                                                                               | 15.123   | 15.138   | 15.156   | 15.162   | 15.241   | 15.243 | 15.260   | 15.261   | 15.273 |                    |
|                                  | 15.354                                                                                                               | 15.384   | 15.458   | 15.506   | 15.510   | 15.517   | 15.606 | 15.642   | 15.754   | 15.795 |                    |
|                                  | 15.854                                                                                                               | 15.945   | 15.951   | 14.024   | 14.029   | 14.112   | 14.124 | 14.177   | 14.179   | 14.180 |                    |
|                                  | 14.210                                                                                                               | 14.212   | 14.214   | 14.222   | 14.341   | 14.370   | 14.467 | 14.481   | 14.485   | 14.495 |                    |
| <b>CUARTO TRIMESTRE DE 1829.</b> |                                                                                                                      |          |          |          |          |          |        |          |          |        |                    |
| 167                              | <i>Inscripciones de á 200 pesos fuertes capital, ó sean 4.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i>    |          |          |          |          |          |        |          |          |        | 668.000            |
|                                  | 167                                                                                                                  | 1.118    | 1.263    | 1.312 a  | 1.315    | 1.379    | 1.941  | 2.323    | 17.993   | 18.191 |                    |
|                                  | 18.192                                                                                                               | 18.422   | 19.282   | 19.590   | 19.755   | 19.756   | 20.858 | 20.977   | 20.978   | 21.314 |                    |
|                                  | 21.766                                                                                                               | 21.776   | 22.558   | 22.560   | 22.857   | 23.545   | 23.548 | 23.600   | 23.745   | 23.754 |                    |
|                                  | 23.775                                                                                                               | 23.826 a | 23.828   | 24.537   | 24.570   | 25.069   | 26.302 | 26.371   | 26.372   | 33.746 |                    |
|                                  | 33.778                                                                                                               | 33.779   | 34.845   | 34.875   | 37.186 a | 37.190   | 39.250 | 39.316 a | 39.320   | 39.498 |                    |
|                                  | 39.688                                                                                                               | 39.756   | 40.488   | 40.514 a | 40.517   | 42.797 a | 42.800 | 45.185 a | 45.191   | 45.265 |                    |
|                                  | 45.284 a                                                                                                             | 45.287   | 46.982   | 47.479 a | 47.485   | 49.163   | 49.164 | 50.106 a | 50.109   | 50.500 |                    |
|                                  | 52.405                                                                                                               | 52.410   | 52.411   | 52.413 a | 52.415   | 52.417 a | 52.430 | 52.529   | 52.641   | 53.001 |                    |
|                                  | 53.002 a                                                                                                             | 53.007   | 53.054 a | 53.060   | 53.726   | 53.727   | 54.811 | 55.260   | 56.015   | 56.621 |                    |
|                                  | 56.669                                                                                                               | 57.336   | 59.725   | 61.513 a | 61.515   | 61.555   | 63.163 | 63.164   | 63.166   | 63.173 |                    |
|                                  | 63.584                                                                                                               | 63.585   | 68.861 a | 68.863   | 76.087   | 76.505   | 76.506 | 76.751   | 76.752   | 77.118 |                    |
|                                  | 77.119 a                                                                                                             | 77.124   |          |          |          |          |        |          |          |        |                    |
| 46                               | <i>Inscripciones de á 500 pesos fuertes capital, ó sean 10.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i>   |          |          |          |          |          |        |          |          |        | 460.000            |
|                                  | 2.685                                                                                                                | 2.735    | 2.734    | 2.967    | 3.216    | 3.238    | 3.239  | 3.247    | 3.385    | 3.450  |                    |
|                                  | 3.703                                                                                                                | 3.769    | 3.770    | 3.792    | 3.991    | 4.409    | 4.430  | 4.432    | 4.434    | 4.536  |                    |

| Número de inscripciones.         | 4.541                                                                                                                | 4.657    | 4.755    | 27.564   | 27.600   | 27.929 a | 27.932   | 28.090   | 29.021   | 29.525 | Capital en rs. vn. |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|--------|--------------------|
| 12                               | 29.526                                                                                                               | 29.568   | 29.570   | 29.581   | 29.613   | 29.787   | 29.857   | 30.921   | 30.922   | 31.048 | 144.000            |
|                                  | 51.539                                                                                                               | 51.567   | 51.710   | 51.994   |          |          |          |          |          |        |                    |
|                                  | <i>Inscripciones de á 600 pesos fuertes capital, ó sean 12.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i>   |          |          |          |          |          |          |          |          |        |                    |
|                                  | 5.146                                                                                                                | 5.331    | 5.425    | 5.444    | 5.715    | 5.823    | 6.571 a  | 6.573    | 6.597    | 7.548  |                    |
|                                  | 7.477                                                                                                                |          |          |          |          |          |          |          |          |        |                    |
| 17                               | <i>Inscripciones de á 800 pesos fuertes capital, ó sean 16.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i>   |          |          |          |          |          |          |          |          |        | 272.000            |
|                                  | 7.728                                                                                                                | 8.073    | 8.093    | 8.293    | 8.403    | 8.408    | 8.420    | 8.628    | 8.732    | 9.015  |                    |
|                                  | 9.027                                                                                                                | 9.248    | 9.302    | 9.503    | 9.741    | 9.830    | 9.983    |          |          |        |                    |
| 23                               | <i>Inscripciones de á 1.000 pesos fuertes capital, ó sean 20.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i> |          |          |          |          |          |          |          |          |        | 460.000            |
|                                  | 10.035                                                                                                               | 10.226   | 10.447   | 10.679   | 11.067   | 11.075   | 11.076   | 11.149   | 11.178   | 11.289 |                    |
|                                  | 11.417                                                                                                               | 11.418   | 11.425   | 11.587   | 11.648   | 11.674 a | 11.678   | 11.820   | 12.366   | 12.367 |                    |
| 17                               | <i>Inscripciones de á 2.000 pesos fuertes capital, ó sean 40.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i> |          |          |          |          |          |          |          |          |        | 680.000            |
|                                  | 12.745 a                                                                                                             | 12.748   | 12.769   | 13.015   | 13.078   | 13.182   | 13.490   | 13.528   | 13.558   | 13.683 |                    |
|                                  | 13.827                                                                                                               | 13.841   | 14.360   | 14.402   | 14.466   |          |          |          |          |        |                    |
| <b>CUARTO TRIMESTRE DE 1830.</b> |                                                                                                                      |          |          |          |          |          |          |          |          |        |                    |
| 431                              | <i>Inscripciones de á 200 pesos fuertes capital, ó sean 4.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i>    |          |          |          |          |          |          |          |          |        | 1.724.000          |
|                                  | 49                                                                                                                   | 88       | 125      | 617      | 618      | 627      | 794      | 820      | 827      | 833    |                    |
|                                  | 852                                                                                                                  | 992      | 994      | 1.204    | 1.209    | 1.271    | 1.307 a  | 1.510    | 1.528    | 1.370  |                    |
|                                  | 1.696                                                                                                                | 1.883    | 2.367    | 2.400    | 2.477    | 2.479    | 17.576   | 18.464   | 18.519   | 18.524 |                    |
|                                  | 18.952                                                                                                               | 19.181   | 19.706   | 19.830   | 20.265   | 20.457   | 20.899   | 20.931   | 21.045   | 21.083 |                    |
|                                  | 21.283                                                                                                               | 21.322   | 21.459   | 21.460   | 21.473   | 21.508   | 21.565   | 21.809   | 22.578   | 22.857 |                    |
|                                  | 23.003                                                                                                               | 23.004   | 23.147 a | 25.151   | 23.206 a | 23.208   | 23.221 a | 23.223   | 23.333   | 23.761 |                    |
|                                  | 24.598                                                                                                               | 24.645   | 24.759   | 24.818   | 24.850   | 24.876   | 25.211   | 25.394   | 25.395   | 25.484 |                    |
|                                  | 25.602                                                                                                               | 25.610   | 25.819   | 25.874   | 25.946   | 26.501   | 26.552 a | 26.554   | 26.663   | 26.690 |                    |
|                                  | 26.712                                                                                                               | 26.823   | 26.950   | 27.180   | 27.192   | 27.454   | 32.517   | 32.524   | 33.028   | 33.081 |                    |
|                                  | 33.229                                                                                                               | 33.231   | 33.232   | 33.304   | 33.338   | 33.824   | 33.894   | 34.009   | 34.023   | 34.201 |                    |
|                                  | 34.202                                                                                                               | 34.377   | 34.378   | 34.380 a | 34.383   | 34.530   | 35.010   | 35.037   | 35.276   | 35.320 |                    |
|                                  | 35.354                                                                                                               | 36.226   | 36.227   | 36.298   | 36.378   | 36.600   | 37.011   | 37.356   | 37.608   | 37.693 |                    |
|                                  | 37.694                                                                                                               | 37.892   | 38.024   | 38.385   | 38.924   | 39.244   | 39.315   | 39.358   | 39.371   | 39.394 |                    |
|                                  | 39.533                                                                                                               | 39.534   | 39.891   | 40.426   | 40.694 a | 40.696   | 40.997   | 41.351   | 41.360   | 41.536 |                    |
|                                  | 41.605                                                                                                               | 41.789   | 42.075   | 42.112   | 42.303   | 42.593   | 42.663   | 42.664   | 42.682   | 43.090 |                    |
|                                  | 43.098                                                                                                               | 43.099   | 43.296   | 43.542   | 43.537   | 44.082   | 44.337   | 44.663 a | 44.665   | 44.860 |                    |
|                                  | 44.864                                                                                                               | 45.018   | 45.019   | 45.106   | 45.107   | 45.299   | 45.476   | 45.483   | 45.485   | 45.836 |                    |
|                                  | 45.961                                                                                                               | 45.962   | 46.006   | 46.387   | 46.967   | 47.068   | 47.289   | 47.291   | 47.369   | 47.392 |                    |
|                                  | 47.393                                                                                                               | 47.394   | 48.161   | 48.284   | 48.739   | 48.733   | 48.801   | 49.189   | 49.514   | 49.532 |                    |
|                                  | 49.618                                                                                                               | 49.928   | 50.032   | 50.033   | 50.073   | 50.087   | 50.178   | 50.616   | 50.686   | 50.880 |                    |
|                                  | 50.881                                                                                                               | 50.886 a | 50.890   | 50.892 a | 50.898   | 51.076   | 51.188   | 51.209   | 51.210   | 51.711 |                    |
|                                  | 51.776                                                                                                               | 51.777   | 51.780   | 52.064   | 52.117   | 52.147   | 52.148   | 52.189   | 52.190   | 52.558 |                    |
|                                  | 52.610                                                                                                               | 52.787   | 52.907   | 52.908   | 53.046   | 53.188   | 53.343   | 53.592   | 54.317   | 54.886 |                    |
|                                  | 54.887                                                                                                               | 54.960   | 55.190   | 55.199   | 55.200   | 55.362   | 55.364   | 55.390   | 55.743   | 55.988 |                    |
|                                  | 56.087                                                                                                               | 56.088   | 56.128   | 56.840   | 56.844   | 56.912   | 57.471   | 57.472   | 57.566   | 57.801 |                    |
|                                  | 57.802                                                                                                               | 57.803   | 57.875   | 58.159   | 58.367   | 58.864   | 59.303   | 59.727   | 59.789   | 60.085 |                    |
|                                  | 60.089                                                                                                               | 60.219   | 60.313   | 60.314   | 60.328   | 61.033   | 61.034   | 61.284   | 61.301   | 61.951 |                    |
|                                  | 62.014                                                                                                               | 62.136   | 62.208   | 62.267   | 62.328   | 62.407   | 62.468 a | 62.471   | 62.498   | 62.516 |                    |
|                                  | 62.611                                                                                                               | 62.612   | 62.744 a | 62.751   | 63.453 a | 63.460   | 63.503   | 63.521   | 63.617 a | 63.620 |                    |
|                                  | 64.016                                                                                                               | 64.072   | 64.296   | 64.509   | 64.576   | 64.610 a | 64.613   | 65.302   | 65.368 a | 65.570 |                    |
|                                  | 65.616                                                                                                               | 65.919   | 66.240   | 66.246   | 66.303   | 66.394   | 66.780   | 67.513   | 67.521 a | 67.524 |                    |
|                                  | 67.571                                                                                                               | 67.573   | 67.778   | 67.841 a | 67.844   | 68.000   | 68.027 a | 68.030   | 68.389   | 68.664 |                    |
|                                  | 68.798                                                                                                               | 69.626   | 69.839   | 69.874   | 70.400   | 70.762   | 70.982   | 71.506   | 71.336   | 71.890 |                    |
|                                  | 72.069                                                                                                               | 72.099   | 72.151   | 72.152   | 72.172   | 72.175   | 72.301 a | 72.304   | 72.421   | 72.654 |                    |
|                                  | 72.696                                                                                                               | 72.722   | 72.723   | 72.729   | 72.732   | 73.338   | 73.394   | 73.596   | 73.597   | 74.201 |                    |
|                                  | 74.202                                                                                                               | 74.227   | 74.303   | 74.405   | 74.510   | 74.611   | 74.866   | 74.925   | 75.398   | 76.104 |                    |
|                                  | 76.154                                                                                                               | 76.174   | 76.466   | 76.517   | 76.671 a | 76.675   | 76.694   | 76.864   | 77.438   | 78.000 |                    |
|                                  | 78.104                                                                                                               | 78.205   | 78.257   | 78.270   | 78.316   | 78.440   | 78.441   | 78.794   | 78.799   |        |                    |
| 45                               | <i>Inscripciones de á 500 pesos fuertes capital, ó sean 10.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i>   |          |          |          |          |          |          |          |          |        | 450.000            |
|                                  | 3.036                                                                                                                | 3.445    | 3.498    | 3.543    | 3.607    | 3.686    | 3.757    | 3.894    | 4.054    | 4.056  |                    |

| Número de inscripciones. | 4.706                                                                                                                | 4.889  | 27.508 | 27.725 | 27.828 | 27.854 | 28.062 | 28.105 | 28.241 | 28.294 | Capital en rs. vn. |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------------------|
|                          | 29.538                                                                                                               | 29.452 | 29.478 | 29.486 | 29.755 | 29.758 | 29.759 | 29.825 | 29.858 | 29.986 |                    |
|                          | 50.180                                                                                                               | 50.592 | 50.906 | 50.968 | 51.648 | 51.649 | 51.719 | 51.720 | 52.168 | 52.245 |                    |
|                          | 52.281                                                                                                               | 52.546 | 52.570 | 52.481 | 52.482 |        |        |        |        |        |                    |
| 13                       | <i>Inscripciones de á 600 pesos fuertes capital, ó sean 12.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i>   |        |        |        |        |        |        |        |        |        | 156.000            |
|                          | 5.112                                                                                                                | 5.426  | 5.692  | 5.815  | 5.850  | 5.969  | 6.027  | 6.051  | 6.056  | 6.382  |                    |
|                          | 6.538                                                                                                                | 7.080  | 7.547  |        |        |        |        |        |        |        |                    |
| 17                       | <i>Inscripciones de á 800 pesos fuertes capital, ó sean 16.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i>   |        |        |        |        |        |        |        |        |        | 272.000            |
|                          | 7.780                                                                                                                | 7.825  | 7.859  | 8.056  | 8.088  | 8.191  | 8.202  | 8.450  | 8.598  | 8.646  |                    |
|                          | 9.317                                                                                                                | 9.486  | 9.491  | 9.657  | 9.729  | 9.775  | 9.867  |        |        |        |                    |
| 15                       | <i>Inscripciones de á 1.000 pesos fuertes capital, ó sean 20.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i> |        |        |        |        |        |        |        |        |        | 300.000            |
|                          | 10.025                                                                                                               | 10.065 | 10.411 | 10.461 | 10.772 | 10.775 | 11.168 | 11.295 | 11.546 | 11.638 |                    |
|                          | 11.651                                                                                                               | 11.811 | 11.814 | 12.545 | 12.474 |        |        |        |        |        |                    |
| 16                       | <i>Inscripciones de á 2.000 pesos fuertes capital, ó sean 40.000 rs. vn. importantes su numeracion la siguiente.</i> |        |        |        |        |        |        |        |        |        | 640.000            |
|                          | 12.586                                                                                                               | 12.590 | 12.851 | 12.967 | 13.449 | 13.671 | 13.676 | 13.806 | 13.815 | 13.819 |                    |
|                          | 15.825                                                                                                               | 14.165 | 14.286 | 14.291 | 14.465 | 14.465 |        |        |        |        |                    |

*Importan las expresadas dos mil ochenta y dos Incripciones contenidas en este anuncio veinte y tres millones ochocientos setenta y cuatro mil reales vellon. Madrid 6 de diciembre de 1838. = Jose H. Arche. = V.º B.º = Barata.*